

7ª REUNION — 5ª SESION ORDINARIA — JUNIO 19 Y 20 DE 1974

Presidencia del doctor JOSE ANTONIO ALLENDE, presidente provisional del Honorable Senado, y de la señora YAMILI BARBORA DE NASIF, vicepresidente 1º del Honorable Senado

Secretarios: señor ALDO HERMES CANTONI y escribana pública IRMA S. DE CESARETTI
Prosecretarios: señores RAFAEL ARANCIBIA LABORDA y DELFOR W. CARESSI

MINISTRO PRESENTE:

de Economía,
señor JOSE B. GELBARD

SECRETARIOS DE ESTADO PRESENTES:

de Programación y Coordinación Económica,
ingeniero ORLANDO D'ADAMO;

de Hacienda,
contador RICARDO LUMI;

y de Relaciones Económicas y Comerciales
Internacionales,
embajador LEOPOLDO HUGO TETTAMANTI

SENADORES PRESENTES:

ALLENDE, José Antonio
ANGELOZ, Eduardo César
AVALOS, Pedro Isaac
BARBORA de NASIF, Yamili
BARONI, Danilo Luis
BELENGUER, Emilio
BLANCO, Rodolfo E.
BRAVO, Leopoldo
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Hugo Genaro
CAMPORA, Pedro L.
CARO, J. Armando
CERRO, Francisco Eduardo
CORNEJO LINARES, Juan Carlos
CHAILE, Juan Carlos
D'AGOSTINO, Lucio Roque
DE LA RUA, Fernando
DIAZ BIALET, Alejandro
ESPERANZA, Joaquín Horacio
EVANS, Carlos H.
FONROUGE, Alberto M.
FROIS, Domingo Andrés
FRUGOLI, Amadeo Ricardo
GARCIA, Américo Alberto
GRUNISCH, Pablo Eliseo
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HERRERA, José Jorge
JAUREGUI, Rafael Zenón
LEÓN, Luis A.

LORENZO, Jorge Luis
LORENZO, Ramón
LOSADA, Mario
LUDER, Ítalo A.
LUNA, Pedro Antonio
MAYA, Héctor Domingo
MINICHELLI de COSTANZO, Martha S.
MOREIRA, Miguel Orlando
MORENO, Ramón Enrique
MURGUIA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio Oscar
PAZ, Eduardo Alberto
PENNISI, Afrio
PEREITE, Carlos H.
POSE, Jorge Juan
PUGLIESE, Juan Carlos
RODRIGUEZ, Ginés Froilán
ROMERO, Humberto Antonio
SAADI, Vicente Leónides
SALAS CORREA, Luis I.
VAL, Buenaventura Justo
VALLE de GONZALEZ, Leni Rosa
VIVAS, Angel Juan Gregorio
ZARRIELLO, Raúl Jorge

AUSENTES, CON AVISO:

CACERES, Rubén Osvaldo
CANTONI, Apolo
CARNEVALE, Luis
CULASSO MATTEI, Luis
ELIAS, Florencio
FRANCO, Carlos A.
GARCIA, Justino
MANCINI, Omar A.
MARTINEZ, Julio César
SALMOIRAGHI, José César
SAPAG, Elías
SOLARI YRIGROYEN, Hipólito

AUSENTES, CON LICENCIA:

BENI, Juan Carlos E.
BRITOS, Orlando Norvel
MARTIARENA, José H.
PERONI, Carmelo

SUMARIO

- 1.—Consideración de la política económica del gobierno y de las gestiones realizadas en el exterior. (Página 713.)
- 2.—Homenaje a la memoria de los caídos el 9 de junio de 1956. (Página 742.)
- 3.—Homenaje a la bandera nacional, a Manuel Belgrano y a Martín Miguel de Güemes. (Página 743.)
- 4.—Homenaje a la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta en el centenario de su fundación (Página 748.)
- 5.—Homenaje a la memoria de Miguel Ángel Asturias. (Página 749.)
- 6.—Homenaje a la memoria de Juan Bautista Alberdi. (Página 750.)
- 7.—Asuntos entrados:
 - I.—Decretos de la Presidencia. (Página 751.)
 - II.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de tribunales de familia en la Capital Federal. (Página 752.)
 - III.—Mensaje del Poder Ejecutivo en contestación a la comunicación del Honorable Senado sobre ejecución de obras en San Luis, Catamarca y La Rioja. (Página 754.)
 - IV.—Mensaje del Poder Ejecutivo en contestación a la comunicación del Honorable Senado sobre vuelos de Aerolíneas Argentinas con escala en Puerto San Julián, Santa Cruz. (Página 760.)
 - V.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Página 761.)
 - VI.—Comunicación de senador. (Página 768.)
 - VII.—Comunicaciones oficiales. (Página 768.)
 - VIII.—Dictámenes de comisiones. (Página 769.)
 - IX.—Peticiones particulares. (Página 769.)
 - X.—Proyecto de ley del señor senador Culasso Mattei sobre estudios sanitarios en la Tierra del Fuego y territorios del Atlántico Sur. (Página 770.)
 - XI.—Proyecto de resolución del señor senador Fonrouge sobre reimpresión de la obra *Asambleas Constituyentes argentinas*. (Página 770.)
 - XII.—Proyecto de ley de los señores senadores Allende y Cantoni por el que se otorga un subsidio a una entidad de San Juan para la ayuda y rehabilita-

ción de enfermos mentales. (Página 771.)

- XIII.—Proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen y otros señores senadores sobre libertad de presos políticos en Chile. (Página 772.)
- XIV.—Proyecto de resolución del señor senador Esperanza y otros señores senadores sobre adhesión a los homenajes por el centenario de la escuela Mariano Acosta. (Página 772.)
- XV.—Proyecto de comunicación del señor senador Fonrouge por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre la habilitación de un puente ferroviario en Necochea, Buenos Aires. (Página 773.)
- XVI.—Proyecto de resolución del señor senador Murguía sobre modificación del reglamento interno de la Honorable Cámara de Senadores. (Página 773.)
- XVII.—Proyecto de resolución del señor senador Solari Yrigoyen por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre exploración petrolera de YPF en el océano Atlántico. (Página 773.)
- XVIII.—Proyecto de resolución del señor senador Losada sobre situación del personal docente argentino. (Página 774.)
- XIX.—Proyecto de resolución del señor senador Saadi sobre depuración y ordenamiento de la legislación nacional. (Página 774.)
- XX.—Proyecto de ley de los señores senadores Jáuregui y Brizuela (H. G.) por el que se otorga un subsidio a una escuela de San Salvador de Jujuy. (Página 778.)
- XXI.—Proyecto de ley del señor senador García (A. A.) y otros señores senadores por el que se otorga un subsidio al IV Congreso Internacional de Quemaduras. (Página 779.)
- XXII.—Proyecto de ley del señor senador García (A. A.) y otros señores senadores por el que se otorga un subsidio al Congreso Mundial de Fertilidad y Esterilidad. (Página 779.)
- XXIII.—Proyecto de ley del señor senador García (A. A.) y otros señores senadores por el que se otorga un subsidio al Congreso Panamericano de Endocrinología. (Página 780.)
- XXIV.—Proyecto de resolución del señor senador Murguía sobre instalación de una planta briqueteadora de carbón en Río Gallegos, Santa Cruz. (Página 780.)

XXV.—Proyecto de resolución del señor senador Perette sobre la situación de obreros de la Municipalidad de Rosario Tala, Entre Ríos. (Página 781.)

XXVI.—Proyecto de resolución del señor senador Perette sobre enseñanza del cooperativismo. (Página 781.)

XXVII.—Proyecto de resolución del señor senador Perette sobre supresión de la línea de agua en el papel prensa o de diario. (Página 781.)

XXVIII.—Proyecto de comunicación del señor senador Perette sobre reglamento sanitario para la producción y comercialización de huevos. (Página 782.)

XXIX.—Proyecto de resolución del señor senador Perette y otros señores senadores sobre defensa de la libertad de prensa. (Página 782.)

XXX.—Proyecto de ley del señor senador de la Ría sobre préstamos a egresados de colegios secundarios. (Página 783.)

8.—A moción del señor senador Luder se autoriza a la Presidencia a girar a comisión los proyectos del Poder Ejecutivo y las comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Página 784.)

9.—A moción del señor senador Moreira se considera sobre tablas el dictamen de las comisiones de Comercio, de Asuntos Constitucionales, Administrativos y Municipales y de Legislación General sobre control de abastecimiento y represión del agio y la especulación. Se aprueba. (Página 784.)

10.—A pedido del señor senador García (A. A.) se modifica el destino de dos proyectos. (Página 807.)

11.—A moción del señor senador Perette se considera sobre tablas el proyecto de resolución de que es autor sobre enseñanza del cooperativismo. Se aprueba. (Página 808.)

12.—Moción del señor senador Perette para considerar sobre tablas el proyecto de resolución de que es autor sobre supresión de la línea de agua en el papel prensa o de diario. Se rechaza. (Página 808.)

13.—Moción del señor senador Perette para considerar sobre tablas el proyecto de resolución de que es autor sobre defensa de la libertad de prensa. Se rechaza. (Página 809.)

14.—Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Página 815.)

—En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de 1974, a la hora 18 y 53, dice el

Sr. Presidente (Allende). — Con la presencia en el recinto de 36 señores senadores, que cons-

tituyen quórum reglamentario, queda abierta la quinta sesión ordinaria del presente periodo legislativo.

I

POLITICA ECONOMICA DEL GOBIERNO Y GESTIONES REALIZADAS EN EL EXTERIOR

Sr. Presidente (Allende). — La Presidencia informa que se encuentran en la casa el señor ministro de Economía y los señores secretarios de Estado de Programación y Coordinación Económica, de Hacienda y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales. Por consiguiente, se permite sugerir que se los invite a pasar al recinto, y que a continuación, una vez agotado el asunto que los trae a esta Cámara, se prosiga con el orden del día.

Sr. Luder. — Apoyo la sugerencia del señor presidente y solicito se invite al señor ministro de Economía y a los señores secretarios de Estado que lo acompañan a hacerse presentes en el recinto.

Sr. Presidente (Allende). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

—Luego de breves instantes, ocupan sus siales en el recinto los señores José B. Gelbard, ministro de Economía; Orlando D'Adamo, secretario de Estado de Programación y Coordinación Económica; Leopoldo Tettamanti, secretario de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, y Ricardo Lumi, secretario de Estado de Hacienda.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor ministro de Economía, señor José B. Gelbard.

Sr. Ministro de Economía. — Señor presidente, señores senadores: cuando nosotros analizábamos con las autoridades de esta Honorable Cámara la posibilidad de evaluar conjuntamente las gestiones que efectuó la misión que recorriera ciertos países del área socialista no fue necesario abundar en detalles. De inmediato se puso de manifiesto la misma favorable actitud hacia el diálogo que tantas veces pudiéramos apreciar desde que accediera al poder el gobierno del pueblo.

Pero durante el período que media entre el momento en que se acordara la realización de este intercambio de información y puntos de vista y esta sesión, nuevos hechos alteraron la perspectiva de lo que deseábamos exponer en este calificado recinto.

Nosotros quisiéramos, señor presidente, antes de continuar con la exposición que hemos preparado como introducción a este informe al Honorable Senado de la Nación, señalar que lo que vamos a hacer en este momento, en rigor, es una

Que el progreso y desarrollo de los pueblos depende de su grado de educación y capacitación de sus habitantes.

Por todo ello, descontamos la favorable consideración del Honorable Senado a este proyecto de ley.

Fernando de la Rúa.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

8

MOCION

Sr. Luder. — Pido la palabra.

Sra. Presidente (Bárbara de Nasif). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Luder. — Solicito que se autorice a la Presidencia a girar a comisión los proyectos que envíe el Poder Ejecutivo y las comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

Sra. Presidente (Bárbara de Nasif). — En consideración la moción formulada por el señor senador por Buenos Aires. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

9

ABASTECIMIENTO. — REPRESION DEL AGIO Y LA ESPECULACION

Sra. Presidente (Bárbara de Nasif). — Se encuentra reservado el dictamen de las comisiones de Comercio, de Asuntos Constitucionales, Administrativos y Municipales y de Legislación General sobre ley de abastecimiento.

Sr. Moreira. — Solicito que se trate sobre tablas.

Sra. Presidente (Bárbara de Nasif). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Misiones.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sra. Presidente (Bárbara de Nasif). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Prosecretario (Arancibia Laborda). — (Leyendo):

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Comercio, de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Administrativos y Municipales han considerado el proyecto de ley en revisión sobre abastecimiento y represión del agio y la especulación; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con el artículo 91 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 18 de junio de 1974.

Carlos H. Evans. — Alejandro Diaz Bialek. — Luis Cutasso Mattei. — Alberto M. Fonrouge. — Justino Garcia. — Vicente Leónides Saadi. — Domingo Andrés Frois. — Héctor Domingo Maya. — Francisco Eduardo Cerro. — Lucio Roque D'Agostino. — Miguel Orlando Moreira.

En disidencia parcial:

Carlos H. Perette. — Pablo Eliseo Grubisich. — Juan Carlos Pughese. — Fernando de la Rúa.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(12 de junio de 1974)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios, sus materias primas directas o indirectas y sus insumos, lo mismo que a las prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado, que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga —directamente o indirectamente— necesidades comunes o corrientes de la población.

El ámbito de esta ley comprende todos los procesos económicos relativos a dichos bienes, prestaciones y servicios y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directamente o indirectamente a los mismos.

Art. 2º — En relación a todo lo comprendido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del o de los funcionarios y/o organismos que determine, podrá:

- a) Establecer, para cualquier etapa del proceso económico, precios máximos y/o márgenes de utilidad y/o disponer la congelación de los precios en los niveles vigentes o en cualquiera de los niveles anteriores;
- b) Fijar precios mínimos y/o de sostén y/o de fomento;
- c) Dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción;
- d) Obligar a continuar con la producción, industrialización, comercialización, distribución o prestación de servicios, como también a fabricar determinados productos, dentro de los niveles o cuotas mínimas que estableciere la autoridad de aplicación. Esta última, a los efectos de la fijación de dichos niveles o cuotas mínimas, tendrá en cuenta, respecto de los obligados, los siguientes datos y elementos:

1. Volumen habitual de producción, fabricación, ventas o prestación de servicios.
2. Capacidad productiva y situación económica.

Los que resulten obligados por la aplicación de la presente norma y que estimen que a consecuencia de ello sufrirán grave e irreparable perjuicio económico, podrán solicitar la revisión parcial o total de las medidas que los afectan mediante un trámite que establecerá la reglamentación. Sin embargo, ello no los excluirá de dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas, en tanto no se adopte resolución en relación a su petición, la cual deberá dictarse dentro de los quince (15) días hábiles del reclamo. En caso contrario quedará sin efecto la medida;

- e) Rebajar o suspender temporariamente derechos, aranceles y/o gravámenes de importación, así como acordar subsidios y/o exenciones impositivas cuando ello sea necesario para asegurar el abastecimiento y/o la prestación de servicios;
- f) Prohibir o restringir la exportación cuando lo requieran las necesidades del país;
- g) En caso de necesidad imperiosa de asegurar el abastecimiento y/o prestación de servicios, intervenir temporariamente, para su uso, explotaciones agropecuarias, forestales, mineras, pesqueras, establecimientos industriales, comerciales y empresas de transporte, y disponer temporariamente, para su uso, elementos indispensables para el cumplimiento del proceso de producción, comercialización o distribución y medios de transporte, consignando con posterioridad su valor de uso y/o sus costos operativos.

La intervención y/o uso previstos en el presente inciso se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Serán ordenados en todos los casos por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación de la presente ley.
2. La duración de la medida no podrá exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del decreto o resolución que la ordenó, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudiera sufrir la medida.
3. La intervención y/o uso se harán efectivos mediante el o los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación en su caso. La reglamentación establecerá las formalidades y recaudos que deberán cumplirse en el acto de toma de posesión de los establecimientos intervenidos y de los elementos de cuyo uso se disponga, de manera tal que se garanticen adecuadamente los derechos de los afectados por dichas medidas.

Concretada la toma de posesión, los afectados podrán solicitar la intervención del órgano judicial competente, según los artículos 15 y 16, el que lo hará ajustándose a un procedimiento que contemple —principalmente— los siguientes aspectos:

1. Información periódica al órgano judicial por parte del o de los funcionarios intervinientes, sobre la marcha de su gestión empresarial.

2. Fijación, mediante determinación pericial, del valor de uso del establecimiento y/o elementos o, en su caso, del precio de venta de éstos; y la determinación del plazo o plazos en que deberá consignarse dicho valor.
3. Participación, según los principios del debido proceso, de la o las personas afectadas por la intervención y/o disposición de uso.

Las prórrogas del período inicial de intervención y/o disposición de uso deberán ser siempre resueltas por la autoridad judicial, quien deberá oír previamente a los afectados. Los períodos de prórroga no podrán ser superiores, cada uno, a ciento ochenta (180) días y, en total, no podrán superar el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de la medida originaria. Las prórrogas serán otorgadas, únicamente, en tanto y en cuanto subsistan los hechos que motivaron la adopción de la medida originaria;

- h) Requerir declaraciones juradas;
- i) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros, documentos, correspondencia, papeles de comercio y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios, y realizar pericias técnicas;
- j) Proceder, en caso necesario, al secuestro de todos los elementos aludidos en el inciso i), por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;
- k) Crear los registros y obligar a llevar los libros especiales que se establecieren;
- l) Establecer regímenes de licencias comerciales;
- ll) Disponer que los medios de transporte del Estado nacional o de sus empresas sean afectados al traslado de mercaderías y/o personal.

Art. 3º — Los gobernadores de provincia y el gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, podrán fijar —dentro de sus respectivas jurisdicciones— precios máximos y las pertinentes medidas complementarias, mientras el Poder Ejecutivo o el organismo nacional de aplicación no los establecieren, dando cuenta de inmediato a este último. Dichos precios subsistirán en tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que a ese objeto le acuerda esta ley. También podrán disponer las medidas autorizadas en los incisos h), i), j) y l) del artículo 2º. Así mismo, las mencionadas autoridades, y únicamente en cuanto se refiere al abastecimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán modificar los precios fijados por la autoridad nacional de aplicación, en tanto la localización de la fuente de producción, la menor incidencia de los fletes o cualquier otra circunstancia o factor permitan una reducción de los mismos. En caso de que a la inversa, dichos factores determinaran la necesidad de incrementar aquéllos, deberá requerirse previa autorización al organismo nacional de aplicación, quien deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles; en caso contrario quedará aprobado el precio propuesto por la autoridad local.

Art. 4º — Serán reprimidos con las sanciones que se establecen en el artículo 5º y en su caso el 6º, quienes:

- a) Elevaren artificial o injustificadamente los precios en forma que no responda proporcionalmente a los aumentos de los costos u obtuvieren ganancias abusivas;
- b) Revaluaren existencias, salvo autorización expresa del organismo de aplicación;
- c) Acapararen materias primas o productos, o formaren existencias superiores a las necesarias, sean actos de naturaleza monopólica o no, para responder a los planes habituales de producción y/o demanda;
- d) Intermediaren o permitieren intermediar innecesariamente o crearen artificialmente etapas en la distribución y comercialización;
- e) Destruyeren mercaderías y bienes o impidieren la prestación de servicios o realizaren cualquier otro acto, sea de naturaleza monopólica o no, que tienda a hacer escasear su producción, venta o transporte;
- f) Negaren o restringieren injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, o redujeren sin causa la producción habitual o no la incrementaren, habiendo sido intimado a tal efecto con tres (3) días hábiles de anticipación, en caso de tener capacidad productiva, para responder a la demanda;
- g) Desviaren el abastecimiento normal y habitual de una zona a otra sin causa justificada;
- h) No tuvieren para su venta —según el ramo comercial respectivo— mercaderías con precios máximos, precios congelados o márgenes de utilidad fijados y al no poseerlas no vendan a dichos precios mercaderías similares de mayor calidad o precio, salvo los eximentes justificados que se establezcan por vía reglamentaria, teniendo en cuenta ramo, habitualidad, modalidad, situación de mercado y demás circunstancias propias de cada caso;
- i) No entregaren factura o comprobante de venta en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- j) Violaren cualesquiera de las disposiciones que se adoptaren en ejercicio de las atribuciones que se confieren por los artículos 2º y 3º de esta ley.

Art. 5º — Quienes incurrieren en los actos u omisiones previstos en el artículo 4º se harán pasibles de las siguientes sanciones, que podrán aplicarse independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de doscientos pesos (\$ 200) a un millón de pesos (\$ 1.000.000). Este último límite podrá aumentarse hasta alcanzar el triple de la ganancia obtenida en infracción;
- b) Arresto de hasta noventa (90) días;
- c) Clausura del establecimiento por un plazo de hasta noventa (90) días. Durante la clausura y otro tiempo igual no podrá transferirse el fondo de comercio ni los bienes afectados;
- d) Inhabilitación de hasta dos (2) años a los infractores para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades sujetas a la ley de entidades financieras;
- e) Comiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción;
- f) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años para ejercer el comercio y la función pública;

- g) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores del Estado, pudiendo igualmente disponerse por el mismo la rescisión de los contratos hayan o no tenido principio de ejecución;
- h) Publicación de la sentencia condenatoria, a costa del infractor;
- i) Suspensión del uso de patentes y marcas por un lapso de hasta tres (3) años;
- j) En caso de que los hechos adquirieran por su naturaleza o por sus consecuencias especial gravedad, en lugar de la pena establecida en el inciso b) se aplicará la de prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años.

Art. 6º — En caso de reincidencia los límites máximos de los montos del inciso a), del artículo 5º, y los términos de sus incisos b), c), d), g) e i) podrán elevarse hasta el doble de la sanción originaria. En caso de segunda reincidencia podrá llegarse a la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 7º — Para la fijación de las sanciones de toda índole, pecuniarias o personales, se tomará en cuenta, en cada caso:

- a) Dimensión económica de la empresa, negocio o explotación, atendiendo, en especial, al capital en giro;
- b) Tipo y estructura jurídica de los mismos, en especial la referida a la empresa, negocio o establecimiento atendido por el núcleo familiar;
- c) Efecto e importancia socioeconómica de la infracción.

Art. 8º — Cuando las infracciones que se penan en esta ley hubieren sido cometidas en beneficio de una persona jurídica, asociación o sociedad, se le dará carácter de parte, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores. En los casos de condena a una persona jurídica, asociación o sociedad se podrá imponer como sanción complementaria la pérdida de la personería y la caducidad de las prerrogativas que se le hubiesen acordado. Los directores, administradores, gerentes y miembros de tales entidades, que no hubieren participado en la comisión de los hechos punibles, pero que por sus funciones debieron conocerlos y pudieron oponerse, serán también pasibles —cuando se les probare grave negligencia al respecto— de las sanciones previstas en el artículo 5º, incisos a) y b), disminuyéndose a la cuarta parte los límites mínimos y máximos a imponer.

Art. 9º — Todos aquellos que obstruyeren o dificultaren la acción de los encargados de aplicar las disposiciones emergentes de esta ley o vigilar y controlar la observancia de la misma y/o de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, o no cumplieren los requerimientos de los organismos de aplicación, podrán sufrir detención de hasta cuarenta y ocho (48) horas o multas de hasta un mil pesos (\$ 1.000).

Art. 10. — La verificación de las infracciones a la presente ley y normas complementarias que se dicten en su consecuencia, y la substanciación de las causas que por ellas se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establece y demás formalidades que las autoridades de aplicación determinen:

- a) Se labrará un acta de comprobación con indicación, por el funcionario actuante especialmente afectado por el organismo de aplicación, del nombre y domicilio de los testigos, si los

hubiere, y en el mismo acto se notificará al presunto infractor, o a su factor o empleado, que dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa y ofrecer las pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar la autoridad ante la cual deberá efectuar su presentación, entregando copia de lo actuado al presunto infractor, factor o empleado. En dicha acta cualesquiera de éstos podrá dejar asentadas las constancias que estime oportunas y que se refieran al hecho o hechos motivo de la misma y a los testigos presentes;

- b) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes;
- c) La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al infractor;
- d) Concluidas las diligencias sumariales, se dictará la resolución definitiva dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Art. 11. — Las constancias del acta labrada en forma que no sean enervadas por otras pruebas, constituirán prueba suficiente de responsabilidad del infractor. En el caso de que éste se negare a firmarla, se dejará constancia de ello y se considerará formalmente válida con la sola firma del funcionario actuante y servirá como principio de prueba.

Art. 12. — Para el cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes podrán:

- a) Requerir el auxilio de la fuerza pública;
- b) Allanar, en horas hábiles y días de funcionamiento, locales industriales, comerciales, establecimientos de producción agropecuaria, forestal, de caza, pesquera, minera o auxiliares de éstos y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento cuando deba practicarse este procedimiento en días y horas inhábiles o en la morada o habitación del presunto responsable;
- c) Secuestrar libros y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios por un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles;
- d) Intervenir la mercadería en infracción, aun cuando estuviera en tránsito, nombrando depositario;
- e) Clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales en los que se hubiere constatado la infracción, cuando ello fuere indispensable para el mejor curso de la investigación o si existiere riesgo inminente que se continúe cometiendo la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de treinta (30) días por resolución fundada de la autoridad de aplicación;
- f) Intervenir y declarar inmovilizadas las mercaderías que hubieren sido objeto de una maniobra tendiente a reducir la oferta;
- g) Citar a los presuntos responsables para que concurren a prestar o ampliar declaración en fecha que fijará y que será posterior a los dos (2) días siguientes al acto. Igualmente podrá citarse a las personas perjudicadas por una infracción o a los testigos presenciales de la misma, incluyendo a quienes se negaren a suscribir como tales el acta correspondiente;
- h) Solicitar a la autoridad de aplicación la detención preventiva de los presuntos respon-

sables, por el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas, cuando fuere necesario para el esclarecimiento de la infracción o ésta, prima facie, implique grave perjuicio para el normal abastecimiento de la población.

Art. 13. — En todos los casos de clausura, sea preventiva, sea temporaria o definitiva, los infractores podrán retirar de inmediato los bienes perecederos, siempre que no constituyan elementos de pruebas indispensables. Mientras dure la clausura preventiva o temporaria, los prevenidos o sancionados deberán pagar íntegramente las remuneraciones correspondientes al personal en relación de dependencia.

Art. 14. — Las mercaderías que se intervinieren en virtud de lo que establece el artículo 12, incisos d) y f), podrán ser vendidas, locadas o consignadas cuando fueren perecederas y/o cuando el abastecimiento de ellas sea insuficiente, para lo cual no será necesario depósito previo ni juicio de expropiación. En caso de resultar absuelto por resolución firme su propietario, se fijará el monto de la indemnización que eventualmente le correspondiere, siguiéndose las pautas del artículo 26.

Art. 15. — Las infracciones a la presente ley afectan la seguridad y el orden económico nacional. Las que se cometieren en la Capital Federal o en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o cuando afectaren o pudieren afectar el comercio interjurisdiccional, serán controladas y juzgadas en sede administrativa por el o los funcionarios u organismos que determine el Poder Ejecutivo; salvo las penas de prisión y la inhabilitación especial para ejercer el comercio o la función pública que serán impuestas en la Capital Federal por el juez nacional en lo penal económico de turno y en las otras jurisdicciones por el respectivo juez federal. A los efectos de esta norma se entenderá por comercio interjurisdiccional al que se realiza con las naciones extranjeras, el de las provincias entre sí, el de una provincia al territorio nacional, a un puerto, aeropuerto o a la Capital Federal y el de éstos a aquélla.

Art. 16. — La resolución administrativa que imponga sanciones podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación ante el órgano que la dictó, debiendo fundarse el recurso en el mismo escrito de su interposición.

En caso de no fundárselo será desestimado quedando firme la resolución. Conocerá en dicho recurso en única instancia el juez federal con jurisdicción en el lugar. En la Capital Federal será competente el juez nacional en lo penal económico de turno. En lo que respecta a la pena de clausura, el recurso se concederá al solo efecto devolutivo.

Art. 17. — En todos los casos, para interponer el recurso de apelación contra una resolución administrativa que imponga pena de multa, se deberá depositar, a la orden de la autoridad que lo dispuso, el correspondiente monto de la multa impuesta, y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado. Este depósito puede ser substituido por una caución real suficiente o por garantía sobre el fondo del comercio.

Art. 18. — Las infracciones cometidas en las provincias y que afecten exclusivamente al comercio de sus respectivas jurisdicciones serán juzgadas en sede administrativa por los organismos que determine cada una de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º.

Art. 19. — La resolución que imponga pena de multa podrá disponer que la misma se convertirá en la de

clausura, en caso de no ser aquella abonada en el plazo establecido en dicha resolución. El término de la clausura se fijará en el equivalente entre doscientos pesos (\$ 200) y cinco mil pesos (\$ 5.000), por cada día de clausura pero no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 20. — La falta de pago de las multas hará exigible su cobro por el procedimiento de ejecución fiscal, constituyendo título suficiente de ejecución el testimonio de la resolución condenatoria firme expedida por el organismo de juzgamiento.

Art. 21. — Los bienes decomisados serán vendidos y/o locados por la autoridad de aplicación; el producto de la venta o locación ingresará a la cuenta que se crea por el artículo 23.

Art. 22. — Las infracciones a esta ley y sus reglamentos prescribirán a los tres (3) años.

Art. 23. — El importe de las multas y/o producido de los decomisos ingresará al fisco nacional o provincial, según el órgano que hubiere dictado la resolución condenatoria. En el orden nacional tales fondos ingresarán a una cuenta especial, que será administrada por el secretario de Estado de Comercio, y se destinarán a solventar los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley, pudiendo imputarse a la misma la designación de personal transitorio, pago de viáticos, gastos de movilidad, adquisición de bienes y/o elementos necesarios y difusión. Todo ello sin perjuicio de los fondos que le asigne el presupuesto de la Nación a tales efectos. Los gobiernos locales dispondrán el destino de los fondos que se perciban en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 24. — Los funcionarios y empleados que de cualquier forma participen en la aplicación de esta ley estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos de actuaciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos administrativos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren.

Art. 25. — La autoridad de aplicación podrá solicitar a los tribunales de justicia intervinientes que sean designados los funcionarios administrativos que proponga, como oficiales de justicia y notificadores ad hoc en los procesos de ejecución de las resoluciones y sentencias.

Art. 26. — Cuando un estado de emergencia económica lo haga necesario para evitar desabastecimientos, acaparamientos y/o maniobras de agiotaje y especulación, decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes destinados a sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, cultura e insumos para la industria, que satisfagan necesidades comunes o corrientes de la población.

El Poder Ejecutivo determinará en cada caso concreto los bienes que serán expropiados, mediante resolución fundada en la que se justificará su necesidad en la plaza o la carencia de oferta pública.

La autoridad de aplicación podrá tomar posesión de los bienes calificados y determinados por el Poder Ejecutivo sin más formalidad que consignar judicialmente el precio de costo más una indemnización que no podrá exceder de un diez por ciento (10 %) y hasta el precio máximo fijado si lo hubiere. Los fondos que estos procedimientos demandaren podrán tomarse de la cuenta especial que se crea por el artículo 23 o de «Rentas generales».

Art. 27. — En caso de urgente necesidad pública, el Poder Ejecutivo podrá intervenir y disponer la venta de productos y mercaderías, cualquiera que sea su pro-

pietario, debiendo consignar con posterioridad judicialmente su precio de venta neto.

Art. 28. — El Código de Procedimientos en lo Criminal que rija en las respectivas jurisdicciones será de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracciones a la presente ley. Las disposiciones generales del Código Penal serán aplicables a la presente ley en cuanto ésta no disponga lo contrario.

Art. 29. — La presente ley es de orden público; regirá desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y deroga el decreto ley 19.508/72, modificado por el 20.125/73. Las infracciones consumadas durante la vigencia de estos últimos serán penadas según sus disposiciones, aunque se hubieren comprobado con posterioridad.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. Presidente (Bárbora de Nasif). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Evans. — Señora presidente y señores senadores: juntamente con el señor senador por la provincia de Misiones, Miguel Orlando Moreira, me toca informar este proyecto de ley.

Con auténtica satisfacción las comisiones de Comercio, de Asuntos Constitucionales, Administrativos y Municipales y de Legislación General someten a consideración de este cuerpo el despacho sobre el proyecto de ley, con sanción de la Honorable Cámara de Diputados, que establece un nuevo régimen en materia de abastecimiento y de represión del agio y la especulación. La satisfacción surge del convencimiento de que este instrumento, originario del Poder Ejecutivo y al que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha introducido modificaciones que hemos meritado en todos sus alcances, no sólo interpreta un requerimiento real del espectro social y económico argentino, sino que además constituye una categórica respuesta a las exigencias de transformación que vive el país, como expresión de un real proceso de liberación nacional.

Subscribimos, pues, este despacho con la certidumbre de que estamos trabajando en una coincidencia conceptual que es reveladora del alto sentido de responsabilidad que anima a los distintos sectores de este honorable cuerpo, por la tranquilidad y el bienestar de todos los argentinos.

Por nuestra parte entendemos que este régimen, que rompe esquemas limitativos y parciales, importa un ordenamiento que es coherente con la filosofía que rechaza el viejo planteo liberal y capitalista basado en el espíritu de lucro, y que, partiendo del principio de que la economía es un medio, asigna una función social al capital, sin caer tampoco en el sometimiento del Estado colectivista. Ambos extremos representan la negación de la dignidad humana y de la justicia social.

El programa de reconstrucción nacional a que nos convoca la hora presente y a la que el pueblo argentino responde a través de una salu-

dable convivencia en la determinación orientadora de los objetivos nacionales por encima de parcialidades, obedece a una estrategia precisa: adecuar las estructuras del país en función de metas y aspiraciones que nos son comunes, para afirmar en un frente interno pacificado, organizado, integrado y unido, el proceso de liberación de Latinoamérica.

Esta voluntad de transformación impone indudablemente desterrar de nuestro frente interno los factores de distorsión, de estancamiento, de privilegio odioso y de desequilibrio que edificaron los bastiones del neocolonialismo para mantener el estado de dependencia. Este colonialismo, al que el pueblo argentino ha declarado la guerra a muerte mediante el inteligente y firme ejercicio de sus derechos y la aplicación no de la violencia sino de instrumentos legales e institucionales apoyados en una lúcida conciencia popular, no obstante ha generado en el campo de la actividad económica, comercial y financiera toda una suerte de sistemas, prácticas y métodos destinados a asegurar el enriquecimiento de unos pocos en perjuicio del interés común.

Esa falta de conciencia social, que obedece al pernicioso concepto de la economía como un fin en sí misma, ha creado las condiciones para la concentración monopólica, el agio, la especulación, el desabastecimiento, el delito económico, en fin.

Un análisis detenido de la situación nos permite determinar inclusive que cuando estas maniobras se generalizan hasta alcanzar los niveles regionales y el país todo es porque existen motivaciones de tipo político animadas, muchas veces, por intereses antinacionales.

La experiencia nos demuestra que el poder económico y financiero suele estar aliado al poder político, y así como el poder político surgido del mandato popular coincide con las postulaciones y los intereses que juegan en el proceso de liberación económica nacional, también es evidente que los intereses del privilegio económico antinacional y de sus posibles aliados nativos buscan apoyo en el poder político de las minorías, desarraigadas o marginadas del contexto político institucional del país, que se niegan a que el pueblo recupere su capacidad de decisión en el plano de la actividad económica. Esos son los que practican la especulación, el agio, el desabastecimiento y se erigen como abominables artífices de la asfixia económica social a través del sabotaje sistematizado al consumo.

No es por casualidad que cuando el país quiere recuperar su capacidad de decisión y echar las bases de una equitativa redistribución de su riqueza para asegurar los beneficios de la justicia social a sus hijos mediante su efectiva participación en los esfuerzos, determinaciones y beneficios del proceso productivo, aparezcan los saboteadores, los grandes especuladores.

Hay, señora presidente, un tipo de maniobras que tiene una clara connotación humana; son las que se originan cuando el hombre se desentende de la comunidad. Esa es la figura representativa de una concepción utilitaria de la vida y del destino de la criatura humana, que caracteriza la larga etapa de agonía del liberalismo capitalista, que exalta la riqueza como bien supremo. Y en ese hombre se manifiesta el espíritu económico de un sistema que crea sus propias estructuras para consolidar y acrecentar su poder demoníaco. Esas estructuras, divorciadas del bien común, son incompatibles con una comunidad organizada que se funda en el principio del respeto a la personalidad humana y el derecho de todos los hombres a una vida decorosa, sin zozobras ni necesidades.

La defensa del salario, del adecuado nivel de consumo y de la estabilidad económica y monetaria y el desenvolvimiento normal del aparato productivo tienen mucho que ver con la orientación de la economía nacional.

Una concepción global de la problemática impone coherencia en todos los niveles y las etapas. Es decir, que hay que atacar las causas para hacer desaparecer los efectos. Eso es, precisamente, lo que se busca con esta ley.

Si hasta ahora los distintos regímenes relativos al abastecimiento, el agio y la especulación no dieron los resultados apetecidos fue porque se trató de medidas aisladas que respondieron a enfoques parciales. Las estructuras de la distorsión quedaban intactas. Como consecuencia de ello, los instrumentos legales se movieron en un contexto deformado que rebasaba los esquemas formales o los desnaturalizaba por la presión de los intereses en juego.

Este instrumento que tratamos hoy pone el dedo en la llaga de uno de los grandes problemas del momento y crea los medios idóneos para erradicar el agio, combatir la especulación, reprimir el fraude, desarmar el desabastecimiento y asegurar la producción de insumos, dando un rudo golpe al mercado negro.

En líneas generales, el proyecto de ley en examen es, desde el punto de vista jurídico, un conjunto de disposiciones inspiradas en los precedentes legales que rigieron en muy disímiles periodos políticos del país pero que, no obstante, muestran una preocupación común: luchar contra el agiotaje, el acaparamiento, la especulación, el desabastecimiento, el lucro desmedido; luchar, en suma, contra el terrorismo económico, que causa tanto o más daño y alarma que el propio terrorismo de tiros y bombas, porque aquella delincuencia de guantes blancos y finos modales entra violentamente en los hogares de más bajos recursos, empobreciendo salarios y originando la insatisfacción de necesidades elementales, proyectando sombras sobre una niñez desnutrida, sobre un padre desesperado que brega inútilmente para allegar los medios indispensables a su familia.

En fin, señores senadores, pienso que, tal como lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados, es indispensable que este Senado no retacee al Poder Ejecutivo las facultades legales que a través de este proyecto de ley reclama para la salud de la República.

El artículo 1º describe el ámbito de aplicación de la ley. Su redacción se inspira, como he dicho, en diversos precedentes legales, principalmente en las leyes 12.591, 12.830, 16.454, y decretos leyes 17.017/66, 17.072/38, e incluso el vigente decreto ley 19.508/72, modificado por el 20.125/73.

Pero lo que considero indispensable destacar, señor presidente, es que en esta oportunidad el texto del artículo 1º a que me vengo refiriendo ha sido enriquecido, de acuerdo con lo informado en la Secretaría de Estado de Comercio, con el aporte de medulosas sugerencias de la Confederación General Económica, la que se ha preocupado en especial para que el ámbito de aplicación de la ley fuera amplio y para que no quede al margen de su regulación ninguno de los procesos económicos relativos a los bienes, prestaciones y servicios que ella comprende.

Se ha dicho por algunos órganos periodísticos que esta ley es un dispositivo meramente represivo y sancionatorio. Si bien es exacto que esta ley participa de un carácter represivo y sancionatorio, forzoso es señalar que esa característica no es su principal signo ni lo que fundamentalmente la diferencia de los precedentes o actuales regímenes sobre la materia. En efecto, las leyes anteriores o el vigente decreto ley 19.508/72 tienen también un catálogo de sanciones, y a veces más severas que el proyecto que examinamos. Piénsese solamente que la ley 12.591, de 1939, fijaba para la pena de prisión un máximo de seis años, en tanto en este proyecto ese máximo es de cuatro años, porque se ha pensado que como medida disuasiva o ejemplarizadora cuatro años de prisión son suficientes.

Es que la principal nota característica no es su aspecto represivo sino su preocupación por prevenir o superar situaciones de desabastecimiento, como resulta con toda evidencia de las distintas disposiciones que facultan al Estado: para intervenir y disponer del uso de establecimientos de producción o de elementos indispensables para la producción (artículo 2º, inciso g)); para vender, locar o consignar las mercaderías que hubieren sido halladas en infracción o sometidas a una maniobra tendiente a reducir la oferta (artículo 14); igual procedimiento se seguirá con relación a los bienes decomisados (artículo 21); también se faculta al Poder Ejecutivo para determinar los bienes que serán expropiados, cuando un estado de emergencia económica lo haga necesario, para evitar desabastecimientos, acaparamientos y/o maniobras de agiotaje y especulación (artículo 26); y, finalmente, en caso de urgente necesidad pública,

el Poder Ejecutivo queda facultado para intervenir y disponer la venta de productos y mercaderías (artículo 27), con lo que así se le otorga un eficaz medio para paliar circunstancias excepcionales de carencia de bienes.

Con esto se ha deseado poner en claro que son erróneas o mendaces las reiteradas afirmaciones de que esta ley es únicamente un conjunto de medidas represivas, sino que, ante todo, es una ley orientada a corregir rápidamente problemas de falta o escasez de bienes. Por ello es que no caben dudas de que este Senado votará favorablemente el proyecto que estamos considerando y que fuera ampliamente discutido en la Honorable Cámara de Diputados y aprobado por unanimidad por la misma.

Debo así mismo destacar que todas aquellas medidas tendientes a conjurar o corregir una situación de desabastecimiento están rodeadas, por primera vez, de un conjunto de recaudos y procedimientos tendientes al debido respeto de los derechos constitucionalmente protegidos.

También se ha criticado a este proyecto desde el punto de vista del federalismo.

Las críticas son injustas no sólo porque este proyecto no importa innovación alguna en este aspecto con relación a los precedentes legales, sino porque para analizar este tema debe partirse de la premisa de que leyes como ésta y sus antecesoras son de naturaleza federal, como lo ha declarado reiterada e invariablemente y desde antiguo la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Siendo así, cabe hacer aplicación entonces de lo dispuesto por la Constitución Nacional en su artículo 31, en donde se establece la supremacía de la legislación federal, y también en el artículo 110, en cuanto ordena que los gobiernos de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

No obstante todo ello, este proyecto de ley es respetuosísimo de las autonomías provinciales, como que en su artículo 3º autoriza a los gobiernos de provincia a fijar precios máximos, y las pertinentes medidas complementarias, mientras no lo haga la autoridad nacional y, sobre todo, reconoce a los gobiernos locales atribuciones para modificar los precios fijados por la autoridad nacional, en tanto la localización de la fuente de producción, la menor incidencia de los fletes o cualquier otra circunstancia o factor permitan una reducción de los mismos dentro de las respectivas jurisdicciones provinciales. Pero es claro, dichos factores determinarán, a la inversa, la necesidad de incrementar los precios fijados por la autoridad nacional, para lo que deberá requerirse la previa autorización de ésta. Deseo resaltar, señora presidente, que la autoridad nacional tiene señalado por este artículo 3º de la ley un breve plazo de 15 días para expedirse sobre los incrementos propuestos; si vencido dicho plazo la autoridad

nacional no se expidiera, tales propuestas de los gobiernos provinciales quedan aprobadas por el solo ministerio de la ley, como expresamente lo determina la última parte del artículo 3º que comento.

Como puede fácilmente advertirse, señora presidente, el federalismo, tan caro a este Senado, se halla expresa y terminantemente respetado y defendido en el texto legal que examinamos, el que además deja librado a los organismos provinciales el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones cometidas en las provincias que afecten exclusivamente al comercio de sus respectivas jurisdicciones, según reza el artículo 18, respetándose así mismo la aplicación, en tales casos, de las disposiciones procesales contenidas en los códigos de procedimiento en lo criminal locales, de acuerdo con el artículo 28.

En efecto, piénsese solamente que el tema de la expropiación, que figura en las leyes 12.591, 12.830 y en el vigente decreto ley 19.508/72, aparece por primera vez limitado a sólo bienes que tienen determinados destinos y además condicionado a la existencia de un estado de emergencia económica caracterizado por desabastecimientos, acaparamientos y/o maniobras de agiotaje y especulación. En ningún precedente legal figuraron estas limitaciones o condicionamientos, ni siquiera en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo constitucional a fines de 1963, cuyo artículo 5º preveía la expropiación, y que no fuera aprobado.

También con respecto a la intervención y uso de establecimientos de producción y sus elementos, la ley 12.983 de 1947, en su artículo 1º, inciso e) autorizaba la incautación de establecimientos industriales o comerciales sin ninguno de los numerosos recaudos que hoy vemos en este proyecto de ley, en su artículo 2º, inciso g), de inusitada extensión y donde se han tomado previsiones de todo tipo, principalmente la intervención judicial, tendientes a garantizar los derechos de los particulares afectados por tales medidas.

Lo mismo puede decirse de las penalidades en general. Ningún precedente legal trae una previsión como la contenida en el artículo 7º del proyecto, en donde se dan pautas para la más justa y equilibrada aplicación de las sanciones. Ese artículo 7º ordena que «Para la fijación de las sanciones de toda índole, pecuniarias o personales, se tomará en cuenta, en cada caso: a) Dimensión económica de la empresa, negocio o explotación, atendiendo, en especial, al capital en giro; b) Tipo y estructura jurídica de los mismos, en especial la referida a la empresa, negocio o establecimiento atendido por el núcleo familiar; c) Efecto e importancia socio-económica de la infracción».

Quiere todo ello decir, señora presidente, que es la primera vez que la aplicación de sanciones no queda librada al mero arbitrio de los

funcionarios públicos, sino que éstos, por el texto expreso de la ley, quedan obligados a ajustarse a pautas o criterios fijados en las mismas.

Volviendo al federalismo, se lo defiende y respeta cuando en el artículo 23 se dispone que el importe de las multas y/o producido de los decomisos ingresarán en el respectivo fisco provincial cuando hubiese sido un organismo provincial el que hubiere dictado la resolución condenatoria.

Es decir, señora presidente, que no hay ninguna disposición en el proyecto —menos aún en su espíritu— que contrarie nuestro sistema federal de organización política. Por el contrario, él sale fortalecido y dignificado, no obstante que, como he dicho, se trata de una clara norma de carácter federal, según lo reiteradamente declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En definitiva, señora presidente, estimo indispensable la urgente sanción de esta ley que, repito, no es una ley principalmente represiva y sancionatoria, sino que ante todo y por sobre todo es una ley encaminada a prevenir y desbaratar maniobras tendientes a crear carencias de bienes, agio, especulación, desabastecimiento, miseria y, como consecuencia de todos esos males, la zozobra, la angustia y la desesperación, fermentos todos éstos que aprovechan los mercaderes del infortunio argentino, los eternos especuladores de la inestabilidad institucional, del golpe, la dependencia y también los del terrorismo y el caos.

Esta ley, que quizá no es perfecta, pero sí perfecta a través de la enorme experiencia que acumulará la práctica, pretende, a partir de las políticas nacionales de redistribución del ingreso y de racionalización de los sistemas productivos y de consumo, asegurar la normalización y contralor del abastecimiento para que no se tornen ilusorias las políticas fijadas en materia de precios y salarios.

Esa es la meta que se ha fijado y al hacerlo se han tenido especialmente en cuenta los intereses de los trabajadores argentinos, expresados por intermedio de la Confederación General del Trabajo. Es por ello que el proyecto que vamos a votar protege esencialmente las fuentes de trabajo y cuida de toda lesión eventual el salario y los demás derechos obreros que, verosíblemente, pudieran ser afectados, de no contemplarse, con visión y prudencia, la solución de esos eventos.

Tales conceptos han sido tenidos debidamente en cuenta por el Poder Ejecutivo, conforme lo expresa el mensaje que precede al proyecto y que reúne la filosofía, la limpia filosofía, del Acta de Compromiso oportunamente celebrada por los trabajadores organizados del país, los empresarios y el Estado nacional, principal custodio de su cumplimiento.

Asimismo, el excelentísimo señor presidente de la República, teniente general Juan Domingo Perón, ha reiterado en su último mensaje, del 12 del corriente, estos objetivos sociales, seña-

lando claramente las limitaciones y responsabilidades de cuantos habitamos este suelo. Dijo el general Perón: «Tampoco es nuestro deseo que los vivos de siempre saquen tajada del sacrificio de los demás. Los que hayan violado las normas salariales y de precios, como los que exijan más de lo que el proceso permite, tendrán que hacerse cargo de sus actos».

Esa misma tarde nuestro pueblo, con su presencia masiva en Plaza de Mayo, dio respaldo a esta filosofía y autoridad total a nuestro presidente.

Estos elementos, sucintamente reseñados en homenaje a la concisión expositiva, dosificados con justicia social, fundamentan seriamente nuestra vocación de Argentina potencia y dan sólido basamento a nuestra histórica determinación de patria liberada.

Sr. Moreira. — Pido la palabra.

Sra. Presidente (Bárbora de Nasif). — Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Moreira. — Señora presidente, señores senadores: quisiera agregar algunos conceptos a la exposición del señor senador Evans, miembro informante de la comisión, a los fines de prestar adhesión a su pedido de aprobación, atento a la importancia que reviste el presente proyecto de ley de abastecimiento, del agio y de la especulación para el país.

Nuestra Nación, evidentemente, vive momentos excepcionales de su historia, como lo están viviendo también muchos países del mundo. Asistimos al histórico momento de importantes mutaciones en los pueblos, debido a razones que no es del caso enumerar en este momento, pero a cuyas reglas no escapamos tampoco nosotros.

Uno de los principales problemas que aquejan a las naciones son sus angustias económicas, motivadas por la creciente escasez de productos básicos para la vida, para la industria, para la salud, etcétera, y el aumento creciente de la población de las naciones que va creando paulatinamente un desequilibrio sensible en sus economías que nos motivan constantemente a buscar las formas más aptas de paliar y remediar esas circunstancias, de modo que el ser humano no sufra sus consecuencias.

Nos cuesta darnos cuenta hasta hoy que no podemos seguir viviendo con egoísmos y que ha llegado el momento en que es necesario el concurso de todos para sortear los graves males que entraña una anormal distribución de los bienes necesarios para la vida humana, y que únicamente la comprensión y el altruismo colectivo pueden ayudarnos a recrear un mundo mejor, más humano, más solidario, y naciones realizadas a cuyo amparo también puedan realizarse sus habitantes.

El pueblo argentino observa hoy con angustia cómo un sinnúmero de actos que son del dominio público y de estricta actualidad van distorsionando la economía creando malestar in crescendo, dividiendo a los hermanos, enconando a las cla-

ses, descolocando políticamente a los gobernantes, llevando el sufrimiento a los hogares y creando el caldo de cultivo necesario para que los argentinos volvamos a enfrentarnos nuevamente en una lucha fratricida, en la que únicamente saldrán ganando los mercenarios de la traición, los caines de sus pueblos, que medran arrancando a sus hermanos la parte de bienes que les corresponden para subsistir decorosamente, educar a sus hijos y llevar una vida digna y honrada.

Por ello pienso que el proyecto que estudiamos en este momento surge de las necesidades de un proceso económico que está siendo torcido ostensiblemente por la especulación, el acaparamiento ilegal de mercaderías y el agiotaje. Ha llegado el momento de dotar al Poder Ejecutivo de la herramienta idónea y eficaz para frenar ese proceso torticero que amenaza la paz de la República, para prevenir actos desdorados, irreflexivos e inhumanos que atentan contra la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos.

El presente proyecto, cuya iniciativa cabe al Poder Ejecutivo, tiende a poner solución y regular todo el sistema económico, así como también resolver satisfactoriamente las irregularidades que afectan la producción y comercialización de bienes esenciales para el consumo del pueblo y de insumos indispensables para el funcionamiento de la industria.

Propende igualmente a desanimar la conducta antisocial de los especuladores que distraen mercaderías esenciales para el consumo popular y de los que se dedican a intermediar con materias primas que necesita la industria, en el afán de lucrar desmedidamente sin pensar en el enorme daño que sus maniobras ocasionan a la población, que, estupefacta, observa cómo sus entradas económicas cada vez son más insuficientes, creando el caos necesario del malestar popular, que clama por incansantes subas de salarios que en definitiva van a engrosar las arcas de personas que son inhumanas al actuar sin piedad por sus semejantes.

Nadie debe sentirse amenazado con el presente proyecto de ley, pero también todos debemos comprender que es injusto permitir las nuevas formas de operatividad que empiezan a enseñorearse en el país y que se han traducido en la escasez de insumos y de materias primas, en los mercados clandestinos, en las subfacturaciones y en el desvío del mercado interno a través del contrabando. Sería ingenuo y suicida pretender que a través de perimidos postulados de un liberalismo ya caduco deba permitirse la prosecución de actos que atentan directamente contra el bienestar de todo el pueblo argentino y amenazan con llevarnos al caos económico y social.

El presente proyecto crea múltiples posibilidades de acción al poder administrador para conjurar con acierto y posibilidades de éxito la delicada situación que se presenta al país y a su

población, y encontrar las herramientas necesarias para cubrir los desajustes propios de este momento en que se trata de salir del estancamiento y lograr la liberación nacional.

—Ocupa la Presidencia el senador doctor José Antonio Allende, presidente provisional del Honorable Senado.

Sr. Moreira. — En su artículo 1º fija el ámbito de aplicación de la ley que es omnicompreensiva de todas las posibilidades de desviaciones que se pueden dar en el proceso económico, siendo su enumeración de carácter enunciativo y no limitativo, al señalar claramente en su primer apartado que la misma regirá con respecto a cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga directa o indirectamente necesidades comunes o corrientes de la población.

En el artículo 2º se prevé una serie de medidas que, a no dudarlo, contemplan formas eficaces y aptas para desbaratar cualquier intento de burlar la acción del Estado para encauzar el proceso económico hacia sus normales cauces, estableciendo para cualquier etapa de dicho proceso precios máximos, márgenes de utilidad o la congelación de precios en los niveles vigentes, dictando normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y producción, y fijando precios mínimos, de sostén o de fomento, cuando ello sea necesario para alentar la producción, normas que contribuirán a aplicar rápidamente las correcciones necesarias frente a los desajustes reales o ficticios que el proceso de crecimiento produce y que se detallan en su texto.

En los artículos 4º a 7º se especifican las infracciones que el presente proyecto cree necesario reprimir, siendo sus disposiciones claras, no permitiendo márgenes de duda. En honor a la brevedad no analizamos sus distintas causales, ya que han sido debatidas con amplitud en las comisiones de Comercio, de Legislación Peral y de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados juntamente con el señor secretario de Estado de Comercio de la Nación, don Miguel Revestido, cuyos antecedentes se han hecho llegar con antelación a los señores senadores y a los cuales *brevitatis causa* me remito.

Desearía agregar, como ya se ha dicho, que la ley tiene más una finalidad preventiva que punitiva, tendiente a asegurar la oferta de bienes de uso corriente y necesario para la población, controlando el normal aprovisionamiento de insumos y materias primas que exigen los procesos industriales, promoviendo la eliminación de las intermediaciones improductivas para lograr el acceso fluido de los bienes de consumo a través de los comercios minoristas.

En los artículos siguientes el proyecto regula en forma minuciosa la manera en que se graduarán las sanciones, procurando que se valúen todas las circunstancias que puedan gravar la pena o atenuar la misma en su caso, como ser

dimensión económica de la empresa, capital en giro, tipo y estructura jurídica de la empresa, negocio o establecimiento atendido por el núcleo familiar y efecto e importancia socioeconómica de la infracción.

Con respecto a la responsabilidad de la ley, cabe decir que la misma está avalada por casi todos los sectores de la Nación. La misma Confederación General Económica ha dicho que «estimamos que es legítimo y necesario disponer de un instrumento legal idóneo que actúe sobre los factores causales que traban el fluido abastecimiento a precio justo, resultando imprescindible definir la figura del desabastecimiento y su vinculación con el actuar de las empresas monopólicas, que son las que tienen peso y capacidad de decisión en el mercado. El instrumento jurídico deberá complementarse con otras medidas y asegurar la graduación de la pena para que reciban sanción los sectores productivos que generan distorsión en la circulación de la mercadería».

La misma entidad, en el día de ayer, en una declaración que ha sido publicada en los diarios, complementa esta manifestación diciendo que: «Consecuentemente, señalarán ante la opinión pública a quienes pretendan socavar la unidad alcanzada por el empresariado nacional, creando artificiales enfrentamientos entre organizaciones y sectores de actividad, pues quienes aparentemente en forma inocente cumplen esta tarea no dejan de tener en el fondo vasos comunicantes en sus intereses afectados, y en su ideología antinacional con los grupos que en otros ámbitos y con otros procedimientos sabotean el esfuerzo del pueblo argentino».

En cuanto a que el instrumento jurídico deberá complementarse con otras medidas para asegurar su eficiente funcionamiento, cabe destacar que el gobierno nacional ya está empeñado en ello. En efecto, la Secretaría de Comercio, al convocar recientemente a los sectores industriales y fijarles un plazo para que informen sobre su actual nivel de producción y stocks, detalle de sus entregas en los dos últimos años para comparar si hay disminución y explicación minuciosa de las trabas para producir a pleno, ha concretado la medida más importante para atacar de raíz los problemas del desabastecimiento.

Cabe destacar también sobre este punto que toda la información que se publica desde el gobierno está avalada por la más absoluta responsabilidad, pues tiene un equipo de encuestadores totalmente independientes y al margen de los funcionarios que trabajan en materia de precios oficiales. Todo ello colabora a que el presente instrumento legal que estudiamos pueda llenar debidamente sus altos fines y salvar benéficamente las legítimas expectativas que despierta en los distintos sectores: en los trabajadores que confían y esperan protección, como consumidores; en los empresarios nacionales, que

aguardan una aplicación ecuaníme; en las fuerzas políticas, que a través de sus distintas posiciones ideológicas realizan hoy su aporte constructivo a la tarea legislativa.

En cuanto a otras medidas de fondo que hacen a la estructura misma del sistema, necesarias para complementar esta ley, debe tenerse presente que la misma forma parte de un contexto general de leyes económicas que han sido tratadas y votadas por este Senado, por lo que no tenemos que pensar que el presente proyecto es un texto aislado y desconectado de la realidad económica. Todo lo contrario, forma parte del plan trazado por el Poder Ejecutivo para encauzar la economía de la Nación por seguros derroteros.

También señalamos que el presente proyecto, por afectar prácticamente a todos los sectores, ha sido debidamente ponderado y estudiado para evitar cualquier exceso y que se ha tenido especial cuidado en no introducir en su articulado aspectos que pudieran hacer pensar que esta ley cumplirá otros propósitos que no sean los concretos de manejar el abastecimiento.

La mayor parte de las previsiones contenidas en el proyecto tienen por objeto atender situaciones de emergencia, en las que está en peligro la salud pública y, a veces, la vida misma de la Nación, por lo que no se trata de un instrumento corriente para el manejo diario, sino que es una herramienta para aplicar cuando las circunstancias así lo exijan, de emergencia, pues son leyes que no pueden regir permanentemente en el país, sino cuando graves inconvenientes así lo aconsejen.

Es bueno también decir que el presente proyecto no es original de este gobierno, sino que está fundamentado en proyectos y leyes anteriores sobre la misma materia de la legislación nacional, que han sido mejorados, explicitándose mejor las diversas medidas a tomar, con lo que se aclara fundamentalmente su texto.

Por todo ello, y lo que suplirá el alto criterio de los señores senadores, pido a la Honorable Cámara que apruebe el presente proyecto de ley, venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Pugliese. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Pugliese. — Señor presidente: hemos suscrito el despacho en disidencia parcial, lo que importa tanto como decir que estamos de acuerdo en general y apoyaremos con nuestro voto la sanción de este proyecto de ley.

El hecho de que en la Honorable Cámara de Diputados se votara en general también de la misma manera y no se hiciera esta advertencia en el dictamen no importa una discrepancia con nuestro propio sector de esa Honorable Cámara. Porque yo podría subscribir y hacer que formarían parte de mi exposición los lineamientos generales de la del señor diputado Mastolorenzo,

quien en un excelente discurso dio las razones por las cuales apoyamos en general, con nuestro voto, la sanción de este proyecto, ya que es un instrumento que solicita el Poder Ejecutivo y considera necesario a efectos de continuar la política en la que está empeñado. También hacemos nuestras las observaciones parciales formuladas por el señor diputado Natale en el mismo debate, que yo ampliaré en éste.

No haré consideraciones de carácter general sobre la política económica, porque se ha dado la coincidencia de que en esta misma sesión hemos tenido oportunidad de expresar, sin ir al fondo del asunto sino, simplemente, como una introducción a un posible debate económico, las razones que tenemos para criticar algunos aspectos de la política de precios y salarios. Y si esta política tiene motivos de crítica, una ley de abastecimientos que tienda a resolver los problemas de precios seguramente no va a tener los resultados buscados si no se logra un replanteo de esa política, como lo hemos pedido.

Hechas estas observaciones generales, voy a entrar en materia.

Creemos que no obstante la invocación del Poder Ejecutivo sobre los objetivos finales que persigue el proyecto de ley de abastecimiento, de su texto surge que se trata de una ley de emergencia, de carácter punitivo, aplicable a circunstancias de hecho no bien determinadas, con prescindencia de aquellos lineamientos esenciales que caracterizan una política de abastecimiento global, para lo cual es indispensable dar otro enfoque al proyecto.

Una buena política de abastecimientos debe tender, fundamentalmente, a abastecer en forma regular, fluida y permanente. Ello supone el conocimiento de la producción, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios que reclama la sociedad.

Básicamente, para abastecer en forma adecuada debe conocerse en detalle la capacidad consumidora de la población, arbitrándose los medios para satisfacerla.

El desabastecimiento responde a causas de fondo vinculadas con la marcha global de la economía, o bien a aquellas de coyuntura provocadas por la imprevisión o la especulación, o a circunstancias fortuitas determinantes de vastos y graves siniestros. Influyen también factores psicológicos del consumo.

Sobre esta materia deben atenderse necesariamente tres aspectos: a) incidencia de la economía sobre las disponibilidades y precios de los bienes de consumo; b) Factores coyunturales determinantes de la escasez, y c) motivaciones psicológicas del consumo.

La política de abastecimiento debe encontrar sustento en medidas de fondo que atiendan a los factores reales y no en normas punitivas dirigidas a la atención de los efectos, pues la gama delictual es tan amplia y prolifera que jamás podrán alcanzarse soluciones de abasteci-

miento con medidas policiales por perfecto que sea el cuerpo legal y cualesquiera que sean las atribuciones de los organismos de aplicación.

Las normas que reprimen el delito económico no constituyen una ley de abastecimiento, sino un complemento de ella, indispensable, pero no el más eficaz, pues los factores de la producción, comercialización, distribución y consumo que determinan una política global de abastecimiento deben ser atendidos por normas de planeamiento y ordenamiento de la economía, sin lo cual las medidas a adoptarse constituyen remedios intrascendentes.

En este orden de ideas se observa que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo trata de mejorar la técnica represiva instituida por los decretos 19.508/72 y 20.125/73, pero ha prescindido de las normas de fondo indispensables al ordenamiento del abastecimiento. Así, como lo expresa el mensaje de este cuerpo legal, se recoge la experiencia de la legislación anterior en la materia, se supera su técnica jurídica, se da mayor precisión a las figuras delictivas y/o infracciones, se establecen nuevas figuras delictivas y/o infracciones, se da mayor agilidad a los organismos de aplicación, precisando sus jurisdicciones y facultades, se actualizan los montos máximos de las penas a aplicar, se faculta a las autoridades para impedir maniobras que perturben o distorsionen el abastecimiento, se establece la pena de prisión de uno a seis años, se aplican a su mismo efecto los fondos provenientes de la aplicación de la ley, todo lo cual se explicita en el proyecto, cuyo principal objetivo no parece ser el abastecimiento, sino la represión del delito económico.

No obstante la fuerza que pretende la enunciación de facultades otorgadas a los funcionarios, así como la enumeración de situaciones punibles, no se ha caracterizado con precisión el «caso de necesidad urgente», en cuyo marco podrían tomarse las medidas de emergencia que se expresan.

Establecer cuándo se está ante la «necesidad urgente» y cuál es su significado preciso dará pábulo a toda clase de conflictos judiciales. El estado de emergencia que supone tal norma debe determinarse por el organismo de aplicación, indicando el área, actividad y circunstancia en que deba asegurarse el abastecimiento, facultad ésta que se consignará expresamente en la ley.

Las normas de carácter procesal que contiene el proyecto resultarán insuficientes, razón por la cual será indispensable la reglamentación de la ley en este aspecto.

Básicamente, el proyecto omite los medios idóneos para abastecer, que es el objetivo fundamental de la ley. Las sanciones que se imponen a los efectos del desabastecimiento no corrigen sus causas.

Para remediar el desabastecimiento deben tomarse medidas de fondo que hacen a la con-

dición global del proceso económico, enmarcado actualmente en el caos individualista que caracteriza nuestro sistema, sin contenciones ni correcciones eficaces hasta la fecha. Su anarquía estimula la acción represiva, sin que se hallen salidas definitivas que pongan fin al problema de fondo. Inveteradamente aparecen las carencias de distintos consumos: azúcar, papas, lácteos, textiles, plásticos —nuevo consumo crítico muy de moda en estos tiempos—, sin que se logren soluciones estables, a pesar de la amplísima legislación represiva que viene soportando la Nación desde 1939 a la fecha.

Hoy hemos tenido oportunidad de decir que los problemas que provoca la escapada de los precios o el mercado negro, o la inflación misma, tienen como causa principal una deficiente estructura comercial, que es la que debe tenderse a corregir.

No hay antecedentes de que la punición haya logrado abastecer, pues las causas generadoras de la escasez deben investigarse en el proceso económico, estudiándose los correctivos que afecten las disponibilidades antes de la crisis, que, una vez producida, origina el mercado negro, con sus secuelas de especulación, ocultamiento, retención y alteración de precios. En este ámbito crítico actúa el poder público con sus instrumentos de represión, cuya última expresión sería el proyecto que se analiza.

El sistema no ofrece alternativas sino para sostenerse. Se perfeccionan los textos legales sin que se modifique la estructura económica generadora de las crisis cíclicas. Siempre se actúa sobre las crisis, sobre condiciones distorsionadas que aparecen como una necesidad del sistema. No habrá solución castigando los efectos de la crisis sino la causa que la genera. El delito económico aparece como una manifestación típica del sistema, sin que su sanción afecte las estructuras del mismo. Es un círculo vicioso que se romperá yendo al fondo, para lo cual debe objetivarse el problema del abastecimiento desde otra óptica.

Cada vez que un nuevo elenco asume la responsabilidad de gobernar ha expresado duras críticas al liberalismo económico y sus acólitos. Sin embargo, el sistema sigue funcionando sin conceder alternativas. Las crisis cíclicas se cierran sobre el proceso económico, produciendo las penosas consecuencias que por excedentes o escasez sacuden la paz social, el progreso económico y, a veces, las libertades individuales.

Cuando se trata de salvar el sistema, lo mismo da destruir la producción, derrumbar instituciones o establecer una dictadura. Así también se crean instrumentaciones legales de superficie que hacen cortina de humo mientras subsisten las bases estructurales y sus penosas consecuencias.

No extraña entonces el nuevo texto legal que se propone. Es la reiteración de los anteriores

con idénticos fines, y sus resultados, podemos predecirlo y ojalá nos equivoquemos, serán iguales.

El conjunto de normas propuestas debe ser complementado con aquellas que permitan alcanzar en todo momento el objetivo básico de la legislación: abastecer. Ello se logrará mediante la instrumentación legislativa en consonancia con la actividad concreta de los organismos creados por la ley para el logro de tales finalidades. Nosotros hemos tenido hoy información de que hace muy poco tiempo se ha creado la Oficina de Abastecimiento, cuando yo creo que ésta debió haber estado creada con mucha anterioridad.

En tal sentido, es indispensable recrear los organismos de aplicación con facultades y medios para encarar una política global de abastecimiento.

Si han de tomarse los antecedentes y la experiencia existente en la materia, destacamos que la ley 16.454 constituyó el primer intento legislativo idóneo para esos fines. Es indispensable la incorporación legislativa de aquellos textos de planeamiento, investigación y estudio contenidos en la ley A (16.454), para alcanzar a breve plazo una política de abastecimiento destinada a proteger el interés de la producción y de los consumidores.

Se establecerá un organismo administrativo amplio, a nivel de Secretaría de Estado, o bien un ente desconcentrado dependiente de la Presidencia de la Nación que lleve a cabo las tareas de planificación de abastecimiento, relevamientos de stocks, cálculos de consumos, investigación motivacional del consumo, estudios de costos, estadísticas, coordinación federal, distribución, comercialización, análisis del mercado, comportamiento de los precios, etcétera. Hemos visto que frente a la crisis hoy nos ha informado el equipo económico que ha tenido que organizar encuestas que debieron haber estado ya formuladas con tiempo en los organismos competentes para actuar antes de que el problema se produzca.

Tal actividad excede el marco de la represión y tiende a prevenir la crisis tomando las medidas más aconsejables en defensa del consumidor, quien deberá participar de la política general a fin de no provocar con una actitud consumidora irracional la escasez en períodos críticos. En tal sentido, el análisis motivacional del consumo a través de los departamentos de sociología y psicología rescatará del área puramente estadística valores cualitativos que determinan la conducta del consumidor. La investigación motivacional posibilita la comprensión de los verdaderos móviles que impulsan al consumo y permite conocer también las resistencias a determinados productos. Sólo descubriendo las diferencias o rechazos y los motivos que subyacen detrás de ellos se encontrará la verdadera causa de esas inclinaciones y los métodos más eficaces para cambiarlas.

La diferencia esencial entre la investigación de mercado corriente y la investigación motivacional, reside en que aquella proporciona datos estadísticos sobre el consumo: frecuencia de uso de un producto; cantidad de consumidores y no consumidores, etcétera, que se obtienen mediante cuestionarios cuantificables y de validez de estadística a los efectos descriptivos. La investigación psicológica, en cambio, trata de descubrir los motivos de esa conducta que ha descrito la investigación de mercado.

En el marco de una ley de abastecimiento resulta indispensable advertir que la planificación de los factores que integran el consumo, desde la alimentación hasta la recreación, es el único camino para evitar las crisis que reiterada y contumazmente plantea el sistema económico en el que estamos insertos.

La planificación del abastecimiento como política global constituye una parte en la planificación democrática de la economía, sin la cual carecemos de las soluciones de reemplazo que permitan salir de los emparchamientos legislativos que no alcanzan, luego de cincuenta años, a evitar los agobiantes estrangulamientos que viene soportando la Nación.

Sugerimos entonces, a pesar de que conocemos la disposición de la mayoría de no aceptar la introducción de modificaciones, insertar en el proyecto de ley que se analiza los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), del artículo 3º de la ley 16.454, agregándose el inciso o) sobre investigación motivacional del consumo. Se fijará, entre los objetivos principales que se establecen en el inciso m) del artículo 3º, el apartado 8, que tendrá por objeto la planificación de los consumos.

Sin entrar en los detalles de un contraproyecto, destacamos que la nueva ley de abastecimiento no debe caer en los yerros de las anteriores. El objetivo de esta legislación consiste en promover el abastecimiento en forma regular para evitar las consecuencias del desabastecimiento: mercado negro, retención y especulación.

Estas distorsiones constituyen, a nivel de familia, como ninguna otra tal vez, un peligroso foco de alteración de la paz social que conduce a la gran crisis de las instituciones de encuadramiento político.

La ley que regula esta materia microeconómica contribuye al ordenamiento de fondo de la economía, en cuanto pacifica a nivel social, como factor determinante de actitudes colectivas. Es precisamente sobre el desabastecimiento y sus secuelas sociales donde radica la primera causa de la reacción del pueblo, promoviéndose situaciones de histeria colectiva capaces de derrumbar la estructura institucional. El ejemplo más reciente de tal siniestro lo tenemos en Chile, donde la huelga de camioneros más el lock-out del comercio mayorista atacó al hogar chileno, desalentando la principal defensa del gobierno

popular de Salvador Allende, que quedó así a merced del imperialismo y sus secuaces.

A nuestro juicio, debemos volver a la ley A, número 16.454, mejorándola en cuanto a sus objetivos: planificación de los consumos e investigación motivacional, para inducir ciertas preferencias estacionales que tanto ayudan al salario mínimo. Así mismo, es indispensable crear el organismo —Secretaría de Estado o Consejo Nacional de Abastecimiento o un ente desconcentrado dependiente de la Presidencia de la Nación— para poner en marcha una política de abastecimiento global que atienda y planifique la microeconomía.

El proyecto del Poder Ejecutivo es insuficiente por cuanto no está dirigido a una política de abastecimiento sino a la represión del desabastecimiento en sus múltiples formas. Si bien mejora los textos anteriores en cuanto caracteriza nuevas figuras del delito económico, su aplicación será difícil por la ambigüedad en la determinación del estado de emergencia o «caso de necesidad imperiosa». Tampoco crea el organismo que tendrá a su cargo las actividades que surgen de la ley, otorgando a la Secretaría de Comercio facultad para tomar empleados de otras reparticiones. El proyecto no está dirigido a prevenir las crisis sino a castigar sus consecuencias; procesalmente debe ser complementado en la reglamentación.

Se sugiere «armar» una ley de abastecimiento integrando el proyecto con las normas de planeamiento, ordenamiento, investigación y estudio que contenía la ley 16.454. El objetivo principal de la ley —repito— es el abastecimiento, desde la alimentación a la recreación —arte, deporte, cultura— para lo cual debe crearse el organismo administrativo idóneo que ponga en marcha una política global en esta materia de abastecimiento. La represión del delito económico no puede ser solamente el objetivo de la ley sino un medio para hacer efectiva la política establecida. La participación del productor y consumidor en la ejecución de la política de abastecimiento es indispensable y para ello tienen que intervenir en la elaboración y ejecución de las resoluciones a dictarse en ejercicio de las facultades que surgen de la ley.

El planeamiento de la microeconomía es el objetivo prioritario de una ley de abastecimientos, y debe ser trazado por el organismo que la ley crea con ese fin.

Estas son las razones fundamentales que nos han conducido a firmar este despacho con disidencias parciales. Hubiéramos deseado tener más tiempo para introducir en esta ley, que a nuestro juicio es puramente punitiva, cláusulas de abastecimiento que sin duda la hubieran mejorado, pero no para resolver estados de emergencia sino para solucionar problemas de más largo alcance.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente, señores senadores: es indudable que la consideración de este proyecto se inserta en la problemática económica analizada en esta misma sesión con la presencia del señor ministro de Economía, en lo que ha dado en llamarse una introducción o prólogo al debate económico que se hará en una sesión próxima. Esa breve reunión con el equipo económico fue índice claro de la existencia de signos de alarma y preocupación que surgen de las preguntas e inquietudes expresadas por los señores legisladores y que son en definitiva las preguntas e inquietudes que se plantea el hombre de la calle.

Indudablemente existía un clima de inquietud en los consumidores. Ese clima existe también en los trabajadores y en muchos sectores empresarios. Hemos podido ver en este primer planeo sobre la situación económica que no hay que dramatizar demasiado el problema pero que, para evitar esa dramatización, la opinión pública necesita una información amplia y oportuna. Para eso sirven estas reuniones y debates, y por ello expresamos nuestro anhelo de que se realice pronto el nuevo encuentro de este cuerpo con el equipo económico, para esclarecer varios puntos oscuros.

Ha quedado a la vista que no es malo todo lo que pasa. Ha habido aciertos significativos; entre ellos, el régimen sobre los capitales extranjeros, la reforma impositiva y la apertura de nuevos mercados. Puede señalarse como positivo el hecho de que la política de precios y salarios persiga objetivos tan importantes como la redistribución del ingreso en el país, y que eso se haya manifestado en una tendencia de aumento para el sector laboral, en una disminución de la desocupación y en un aumento o expansión del consumo. Otro aspecto importante es la contención de la inflación, sobre lo que esta tarde se ha afirmado que existen indicios claros de una cierta estabilidad.

¿Dónde está, entonces, la causa de esa preocupación que llegó a un nivel tan intenso que provocó el 12 de junio una movilización popular y llevó al presidente de la República a usar de la palabra ante los canales de televisión?

Es cierto mucho de lo que ha explicado el señor ministro de Economía; lo es así mismo mucho de lo puntualizado por los señores senadores que expusieron sus puntos de vista; pero ocurre que también hay defectos reales y tangibles que se deben corregir.

Aparecen como índices visibles el desabastecimiento efectivo y real en muchos insumos, la existencia de un mercado negro que debe ser eliminado y una falta de inversión que es notoria en el país. Esto puede ocurrir por baja rentabilidad en ciertos casos o por un afán de ganancias excesivas en otros, pero también por algo que puede observarse: que no existe un buen aparato de control y que no ha habido una adecuada flexibilidad en la implementación de las políticas. Incluso en ciertos casos no ha

habido un adecuado criterio de oportunidad. El país, por ejemplo, ha estado exportando hierro y papel Kraft, productos con respecto a los cuales se padece ahora un desabastecimiento notorio. Si se hubiesen dispuesto más oportunamente las restricciones a la exportación de estos insumos, no se sufriría este proceso. Mientras tanto, y en virtud de esas exportaciones, Brasil ha ido efectuando una importación acumulación de stock de estos insumos críticos respecto de los cuales hay carencia mundial.

Bien ha dicho el señor senador Pugliese que aquí hace falta un replanteo que permita reajustar el equilibrio necesario. Es imprescindible mejorar los controles y hacerlos selectivos pero, sobre todo, asumir la realidad y estar sobre ella. Es preciso aprovechar la capacidad instalada en el país. Con esto, traigo tangencialmente la referencia a los talleres ferroviarios, como los de Tafí Viejo, que están funcionando a la mitad de sus posibilidades reales y que deben rehabilitarse y reactivarse efectivamente.

Hace falta que se intensifique y oriente a obras necesarias el gasto público, porque es evidente que en este aspecto existe pobreza en las realizaciones. Es decir, se trata de adoptar todo un conjunto de medidas sobre lo cual sería ocioso profundizar a esta altura del debate, pero que básicamente debe traducirse en una generación de confianza, ya que difícilmente una economía marche bien, aunque técnicamente esté estructurada en forma correcta, si los factores psicológicos de la confianza se pierden o se deterioran.

Por ello, sería ideal que los medios masivos de comunicación fuesen utilizados para mantener adecuadamente informada a la opinión pública, de forma tal que se logre una recuperación de confianza, y que no se emplee con tanta frecuencia a la cadena oficial de radio y televisión para cierto tipo de propagandas estériles. En otras palabras, debería destinársela a crear y mantener confianza en la población mediante informaciones que reclama y necesita y que no se le suministran como es debido.

Hay algo importante en todo lo que ha ocurrido en los últimos días; me refiero a la actitud de autocrítica del gobierno que ha asumido, en rigor, la realidad, que casi se le escapaba de las manos en el plano de la política económica y que lo ha llevado a reconocer que existen factores que deben ajustarse y corregirse. Recuerdo que el discurso del señor presidente del día 12 de junio empezó admitiendo la existencia de defectos y aludiendo a ciertos funcionarios que habían obrado de manera inadecuada con relación a la política que realiza el superior gobierno de la Nación. Pero todavía se aguardan los pasos concretos y la expectativa subsiste.

En todo esto hay una cuestión fundamental: quien lleva a cabo la política de concertación es el gobierno y, por lo tanto, es fundamental la eficiencia y la efectividad gubernamental.

Quien actúa y quien programa es el gobierno, y no hay tal sin unidad en la conducción y en la ejecución. Precisamente es la política concertada la que exige más unidad y disciplina gubernamental. Sin este requisito, se corren serios riesgos de fracasar.

Se entiende mejor la importancia de la unidad gubernamental en una política concertada si se la compara con los sistemas extremos. En un sistema liberal, el gobierno se diluye en una función de arbitraje; la economía depende de la capacidad del sector privado. En un sistema totalitario el gobierno es omnipotente; nadie puede discutir ni oponerse. Si el gobierno fracasa, la sociedad no puede señalar carencias ni proponer fórmulas de reemplazo.

Pero en un sistema de democracia social como el que propugnamos, el gobierno no arbitra sino que conduce. Hace falta, entonces, un gobierno efectivo, capaz de ejecutar la ley, y a la oposición le toca la gran responsabilidad de ejercer el control republicano, pero la clave del éxito reside no sólo en la estabilidad de las instituciones sino en la calidad de los elencos que tienen que gobernar. Por eso, el gobierno tiene la enorme responsabilidad de cumplir nada menos que su función de gobernar.

En la democracia social la oposición está por ese motivo fuera del gobierno y es un control externo. Pero un gobierno con oposiciones internas corre graves peligros, porque en una sociedad compleja y difícil como la nuestra no puede darse el lujo de la división. Por eso es imprescindible, señor presidente, que se asegure la unidad gubernamental, que ofrece resquebrajamientos y no se da plenamente. No se debe esperar más tiempo para esto.

Por eso nosotros desde la oposición planteamos el problema con tanta premura. Sabemos que una democracia no perdura sin la legitimidad de las instituciones, y nosotros somos celosos defensores de ellas.

Pero las democracias también sufren cuando los gobiernos afrontan contradicciones internas y conflictos de sectores. Por eso ésta es una rectificación que el país reclama con urgencia.

Vamos a sancionar esta noche una ley sobre abastecimiento —tal es su nombre—, aunque sobre abastecimiento específicamente tiene las limitaciones y falencias que ha señalado el señor senador Pugliese. Esta ley debe aplicarse de un modo coordinado con los gobiernos locales, tendiendo también a solucionar el problema del abastecimiento en cada uno de los Estados provinciales. De allí la importancia, señor presidente, de que cierto tipo de conflictos y demoras que existen en las administraciones provinciales sean superados con una actitud de grandeza por parte de los hombres llevados a esa responsabilidad por el partido que hoy gobierna.

Esta ley que consideramos es un instrumento para restaurar el equilibrio aplicándola a quienes lo rompan maliciosamente. No resuelve los

problemas de fondo; ataca efectos, aun cuando lo importante es remediar las causas. Que no sea, señor presidente, como blanquear un rancho: el barro seguirá abajo sin convertirse en cemento. Hay que ir al fondo del problema.

Esta es una ley de emergencia, de excepción. El señor secretario de Comercio, en la reunión de comisión de la Cámara de Diputados, así lo dijo: es una ley de excepción para ser aplicada en circunstancias excepcionales. Ley de emergencia económica, la llamó el señor diputado Porto. Y aquí el señor miembro informante ha dicho que no es una ley para regir siempre y en todo momento. Por eso pensamos que debiera tener término, de modo que el Parlamento fuera luego consultado nuevamente sobre la necesidad de prorrogarla, lo que implicaría la consulta sobre la evaluación de la emergencia económica. Esta es una observación que hago al pasar, porque el Parlamento conserva siempre la facultad de pronunciarse motu proprio sobre si han cesado las condiciones que determinaron el establecimiento de una ley de este tipo.

Es importante señalar que esta ley toma en cuenta todo el proceso económico, desde su origen. Lo señalaba bien el señor diputado Musacchio al decir que no se limita exclusivamente a la distribución minorista de determinados productos, sino que con más amplitud toma desde el origen hasta el fin del proceso económico, es decir, todo el proceso de producción hasta la llegada de los bienes al consumidor.

En un repaso rápido, señor presidente, de algunas disposiciones que han concitado nuestra atención, y sin que esto implique una posición divergente con la asumida por los señores diputados de la Unión Cívica Radical —como lo ha explicado el señor senador Pugliese (si insistiera no haría sino ratificar lo que él ha dicho)—, he de referirme a algunas de sus normas señalando los motivos que nos impulsaron a subscribir con disidencias parciales el despacho de la comisión.

Nosotros observamos que en el artículo 10, para determinar el ámbito de la ley, se hace referencia a la cultura. Entiendo que esta referencia a la cultura debe limitarse, en la aplicación práctica de la ley, exclusivamente al problema de abastecimiento de elementos que sirvan a la cultura, como útiles, textos escolares, etcétera. De ninguna manera puede ser utilizada de modo que signifique una restricción a la libertad de opinión o de informarse. Digo esto porque con mucho acierto el señor diputado Natale planteó una disidencia al despacho de la Cámara de Diputados en la cual sugería agregar un artículo 32 que estableciese que «ninguna medida fundada en la presente ley podrá ser aplicada a las actividades relacionadas con la cultura, las expresiones artísticas, la emisión de opiniones, la edición de libros con excepción de los textos destinados a la enseñanza, revistas, periódicos o diarios y a las actividades de radio-difusión, televisión y cinematografía». Es im-

portante decirlo, porque descuento que es coincidente el espíritu de todos los señores senadores respecto al alcance de esta norma. Pero como la ley prevé facultades de ocupación, intervención o administración de determinados establecimientos o productos, que se entienda bien, señor presidente, que cuando aquí se hace referencia a actividades vinculadas con la cultura se está procurando evitar un problema de abastecimiento inadecuado e impedir distorsiones en el mercado, pero de ningún modo se puede afectar lo que constituye un valor esencial de la democracia como es el derecho a opinar y a informarse.

Debo agregar que comparto una afirmación que hiciera el señor diputado Mastolorenzo con respecto al artículo 2º, que se refiere a que la ley será aplicada por el Poder Ejecutivo por sí o a través de los funcionarios u organismos que determine. El diputado Mastolorenzo insistió ante la comisión respectiva de esa Cámara que la ley debía decir solamente «organismos». Y ésta es la buena doctrina. No se trata de una cuestión fundamental, pero indudablemente no es a una persona determinada a quien se encomienda la aplicación de la ley sino que tal función debe estar a cargo de un organismo que no dependa de la sucesión de posibles funcionarios que estén a su frente, sobre todo en atención a las facultades específicas que resultan del conjunto del texto de este proyecto.

Con relación al inciso g) del mismo artículo 2º, en la Cámara de Diputados se planteó un problema de escrúpulos constitucionales. Esto llevó a que se suprimiera la palabra «incautación» y quedase el texto tal como viene en revisión a este Honorable Senado, en que se alude a «intervenir» y «disponer». Estos son los verbos que resumen la norma, y debo decir que con esa redacción no puede existir escrúpulo constitucional alguno. Se trata simplemente de poner los bienes al servicio de la comunidad. No se trata de un problema de expropiación sino, en todo caso, de sustitución en funciones sociales frente a casos de emergencia, con un concepto moderno de lo que es la empresa y de lo que es la propiedad, concepto adecuado al sentido de la democracia social que sustentamos.

Pero este mismo inciso g), que es muy extenso, tiene más adelante un párrafo en que alude a la información periódica al órgano judicial como una de las características con que se implementará la intervención a que alude en su primera parte. Dice: «Concretada la toma de posesión, los afectados podrán solicitar la intervención del órgano judicial competente, según los artículos 15 y 16, el que lo hará ajustándose a un procedimiento que contemple —principalmente— los siguientes aspectos...». Y aquí ocurre, señor presidente, que esta peculiar intervención del órgano judicial no está bien determinada, porque surgiría sin que exista proceso o cuestión alguna planteada. Aquí el órgano judicial aparece casi con una función de

control, de supervisión, sin haber podido participar en la decisión de intervenir a que alude esta norma.

Señalo que existe en esto una imprecisión que ocasionará problemas en la práctica, porque si bien se alude en los artículos 15 y 16 a quienes son los jueces competentes, pienso que será muy difícil la intervención del magistrado sin que exista una cuestión litigiosa que pueda resolver. Los informes que ha de recibir el juez no tienen en sí ningún sentido. Sólo puede llegarse a él por vía de recurso de impugnación de una decisión administrativa. Es por eso que sostengo que esto resulta confuso y debería ser aclarado.

La mayor preocupación surge, en realidad, de los artículos 4º y 5º, que definen las infracciones y establecen las sanciones, respectivamente. El primero de esos artículos define las infracciones con expresiones que considero erróneas o demasiado genéricas. Así, por ejemplo, se habla imprecisamente de «ganancias abusivas», «existencias superiores a las necesarias», etcétera. Además, en el inciso d) se utiliza el verbo «intermediar», pero falta una coma después de esta palabra, y tal como queda redactado sin ella, pareciera que la figura delictiva la constituye el mero hecho de «intermediar». Y esto no puede ser así. En esta norma queda como punible el solo hecho de intermediar, cuando lo que se quiere castigar es la «intermediación innecesaria». Como se ve, entonces, la figura resulta imprecisa.

Lo mismo ocurre en el inciso e) donde se habla de «cualquier otro acto», que es el modo más inadecuado de describir conductas susceptibles de castigo.

En el inciso f) se incurre en otra grave omisión gramatical de serias consecuencias, también por no colocar la coma donde corresponde; de esta forma resulta sujeto a sanción el que negare la venta de bienes. De modo que el solo hecho de la negativa, que puede tener un motivo legítimo, vendría a ser causa de sanción cuando lo que se quiere penar es la «negación injustificada».

El inciso h) fue objeto de críticas bien fundadas por parte del señor diputado Mastolorenzo. Este inciso castiga a quienes no tuvieren para su venta mercaderías con precios máximos, y al no poseerla no vendan a dichos precios mercaderías similares de mayor calidad o precio. Esto tiene el agravante de que deriva a la reglamentación las posibles eximentes. Pero como bien señaló el citado legislador, esta norma, además de ser confusa, encierra el riesgo de perjudicar al pequeño comerciante, quien deberá vender a pérdida la mercadería de mayor calidad a un precio inferior, y tendrá que salir a pelear con los intermediarios que dejan de abastecerlo o generan mercado negro, con lo cual el Estado deriva al pequeño comerciante la responsabilidad de combatir un vicio que de-

biera contrarrestarse por otros medios y no poniendo al almacenero, al carnicero o al verdulero en esta suerte de lecho de Procusto en que se ha de encontrar entre la intermediación inescrupulosa y las sanciones que prevé la ley.

En el inciso j), a su vez, se establece que se castigará a quienes «violaren cualesquiera de las disposiciones que se adoptaren en ejercicio de las atribuciones que se confieren por los artículos 2º y 3º». Tenemos aquí la más absoluta y amplia norma penal en blanco, por cuanto de acuerdo con ella, el funcionario o el órgano de aplicación tendrá prácticamente la facultad de crear indirectamente figuras que, como veremos en seguida, asumen carácter de delitos para los cuales se prevé pena de hasta cuatro años de prisión.

Esto, sin aludir al error gramatical de utilizar el plural «cualquiera» en lugar del singular «cualquiera», con lo que el infractor tendrá que haber violado por lo menos dos disposiciones, porque una sola no hace plural. Pero esto último, señor presidente, es circunstancial, y no quiero parecer formalista.

El artículo 5º establece las sanciones; muchas de ellas tienen carácter administrativo y otras son verdaderas penas de derecho penal económico. Aquí se han reunido en una sola norma faltas y delitos. No se ha hecho una distinción en las figuras sino sólo una diferenciación en las penas a través de una escala progresiva. Pero si bien se mira, la inhabilitación especial de uno a cinco años del inciso f), la suspensión de uso de patentes y marcas del inciso i) y, sobre todo, la pena de prisión de seis meses a cuatro años del inciso j) son verdaderas sanciones penales.

El mensaje del Poder Ejecutivo —y así lo han reiterado los señores miembros informantes, en especial el señor senador por Mendoza— dice que esta ley no es represiva sino preventiva porque al poner penas muy severas evita que se cometan los delitos. Nunca he oído, señor presidente, semejante argumento: ¡decir que una ley penal, punitiva, es sólo preventiva porque establece penas más graves! Cuanto más graves son las penas, más represiva es la ley.

Lo peligroso es que este inciso j), que establece pena de prisión de seis meses a cuatro años, vincula la aplicación de la pena con una definición sumamente genérica: «En caso de que los hechos adquieran por su naturaleza o por sus consecuencias especial gravedad, en lugar de la pena establecida en el inciso b) se aplicará la de prisión de seis meses a cuatro años». Será difícil al ciudadano que puede ser objeto de la aplicación de la pena, saber cuándo puede o no caer en ella. Y no sé en base a qué criterio podrá determinar el juez en un caso particular esta «especial gravedad» a que se refiere el inciso j). La gravedad debe apreciarse en el conjunto de la realidad económica, pero el juez tendrá que resolver un caso concreto y no puede

exigírsele la comprensión de la íntegra situación general. De modo que aquí también existe una grave imprecisión.

Señalo finalmente que el inciso h) del artículo 12 otorga a la autoridad de aplicación facultad para detener por 48 horas, pero no se establece que debe ponerse el detenido a disposición del juez competente, con lo cual se pone en peligro la libertad protegida por el artículo 18 de la Constitución Nacional. Esta medida sólo puede vincularse con el arresto que puede ordenar la autoridad de aplicación, pero para ello no se necesita la medida preventiva de detención por 48 horas. Me parece que ésta es una facultad que puede ser peligrosa, porque es riesgosa toda atribución de facultades a autoridades administrativas para privar de la libertad individual a las personas. Cuando de la privación de la libertad individual se trata, señor presidente, debe asegurarse la garantía del juez natural para respetar verdaderamente el principio constitucional.

Y bien, señor presidente: ha dicho acertadamente el señor senador por la provincia de Buenos Aires que a este proyecto le falta un capítulo, justamente sobre el problema del abastecimiento. Por eso esta ley, más que al abastecimiento, se refiere al control de la economía en el sector privado. Este proyecto plantea, por eso, lo que decíamos al principio: la responsabilidad del Estado en el proceso, que no puede derivar todo a las partes del llamado Pacto o Acuerdo Social sobre el que ya hemos dado nuestra opinión. Hay muchos que no se sienten representados en él y es la autoridad del Estado, la del gobierno, la que debe actuar cuidando el interés de todos. Una política de precios y salarios exige, como dijimos, estar sobre los hechos y exige realizaciones concretas; supone agilidad y flexibilidad.

Es imprescindible distinguir al aplicar la ley entre el que actúa con malicia y el que es víctima de una situación de crisis o emergencia económica. Me refiero especialmente a los pequeños comerciantes.

¡Que esta ley, señor presidente, no busque satisfacerse en el pequeño comerciante, punta del hilo de procesos más complejos!

Es importante que el Estado cuente y ponga en marcha un organismo adecuado con funcionarios capaces y competentes, porque en cuanto a la aplicación de una ley como ésta —lo ha destacado también el señor senador por la provincia de Buenos Aires— cabe señalar que la oficina creada, sobre la que se nos ha informado esta tarde en este recinto, no parece ni ideal ni suficiente.

Esa derivación a las distintas federaciones de problemas económicos que el Estado debe preocuparse por conocer y averiguar no parece que pueda dar buenos resultados, porque significa demoras en el diagnóstico económico de situaciones que deben resolverse más aceleradamente. En una política concertada bajo la responsa-

bilidad del Estado no puede derivarse a organismos intermedios el planteamiento de situaciones que el propio Estado tiene el deber de controlar, porque la economía está encadenada en sus distintas etapas y la distorsión en un sector afecta después a otros.

Lo cierto es que los problemas de abastecimiento requieren para su solución, como bien lo planteaba el diputado Natale en su disidencia y lo ha hecho con claridad y con toda la autoridad que en la materia tiene el señor senador Pugliese, que se resguarde la transparencia del mercado y se eviten las distorsiones artificiales que ocurren por mecanismos de comercialización inadecuados. Se remedian adoptando la autoridad medidas oportunas; se remedian generando confianza en el proceso, evitando rigideces que resultan dañinas. Se solucionan no sólo sancionando al deshonesto sino también protegiendo al hombre honrado, de modo que pueda cumplir su parte en la responsabilidad social que supone su participación en la actividad económica.

Un hombre de fino sentido común, como Francisco Muro de Nadal, en una conferencia sobre política de precios y salarios pronunciada el 19 de marzo de 1974 señala que el Estado debe mantener bajo vigilancia la evolución de los precios de los artículos de consumo, pudiendo llegar a medidas compulsivas cuando se comprueba que existen maniobras de tipo especulativo que inciden en los mismos. Pero dice con razón que lo importante es que quien procede de buena fe no tenga nada que temer de la ley. Y esto es fundamental para que la aplicación de leyes de este tipo no genere situaciones de desconfianza o perjuicios más grandes que los que se quieren remediar.

«El Economista», prestigioso periódico, en su edición del 14 de junio de 1974 señala que la probable aprobación de esta ley se transforma en un instrumento oportuno y de grandes aplicaciones. Agrega que esta ley debe ser usada para la normalización de la producción en sus distintas fases; que debe ser utilizada para corregir a los sectores que aplican prácticas socialmente indeseables, que no siempre son localizables en una sola etapa del proceso. De allí que la amplitud de la ley, en sus distintas fases, la convierte en un instrumento importante aun cuando nosotros advertimos que falta un capítulo específico sobre el abastecimiento y señalamos otros defectos y errores del texto.

Nosotros creemos, señor presidente, que si el gobierno necesita esta ley en esta especial situación de nuestra economía, en un momento en el cual todos estamos procurando más progreso, más justicia social, que se detenga la inflación, que se instrumente una política de redistribución del ingreso y se acentúe el proceso de ruptura de la dependencia externa, nosotros —digo— estamos dispuestos a darla.

Hemos formulado estas observaciones porque hay puntos que suscitan nuestra discrepancia y

hubiese sido deseable que se corrigieran y aclararan. No lo hemos podido hacer en la comisión porque todo esto tuvo un tratamiento demasiado rápido y se anunció que no se aceptarían modificaciones respecto a la sanción de Diputados. Comprendo que siempre los instrumentos legales son perfectibles. Cuando la perfección no se ha alcanzado —porque es difícil lograrla— dependerá de la aplicación que se haga de ellos y de la responsabilidad de los funcionarios a quienes se otorgan tan amplias facultades, que se alcance realmente el éxito o el fracaso.

Esperamos que esta ley, que es un instrumento y no un fin, sirva realmente para concretar los grandes objetivos que el país se plantea en este momento, en que todos los argentinos queremos vitalizar las instituciones y alcanzar una efectiva democracia social. Nada más.

Sr. Grubisich. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Grubisich. — Señor presidente: como miembro de la Comisión de Comercio, he firmado en disidencia el dictamen, juntamente con otros señores senadores de la Unión Cívica Radical, apoyando en general el proyecto de ley, especialmente porque lo pide el Poder Ejecutivo en momentos en que tiene dificultades reales para asegurar la normal provisión de artículos básicos para el consumo de la población, y también porque en la Cámara de Diputados fue votado favorablemente por los representantes de los partidos provinciales que integran el acuerdo parlamentario.

Nuestras disidencias se refieren a distintos aspectos del proyecto, uno de los cuales es muy caro a nuestros movimientos; se trata de la defensa del federalismo.

En efecto, pese a la opinión de los miembros informantes del sector de la mayoría, consideramos que se roza el derecho de las provincias, tal vez por algunas imperfecciones en la redacción del proyecto. Así, por ejemplo, en el artículo 3º se hace referencia a «los gobernadores de provincia» en lugar de decir «los gobiernos de provincia»; y en el artículo 15 se otorga jurisdicción para ciertas sanciones al «respectivo Juez Federal».

Pero lo fundamental es que este proyecto de ley no promueve el abastecimiento, como con tanta claridad lo ha explicado el señor senador Pugliese, lo que hace innecesario que me refiera a tan importante cuestión.

Por otra parte, si realmente existen maniobras dentro del mercado es porque allí están dadas las condiciones para que ellas fructifiquen.

Por último, es un proyecto de ley para un país en crisis económica, donde la gravedad de los acontecimientos impone que se tomen medidas adecuadas a las circunstancias.

Es un proyecto propio de épocas calamitosas, de grave emergencia, y no para un país joven,

en vías de desarrollo, decidido a superarse y sobreponerse a todas las dificultades para posibilitar una mejor forma de vida de sus habitantes.

Los señores senadores por Misiones y por Mendoza, que informaron el proyecto, han sostenido que no es represivo sino preventivo. Considero todo lo contrario, y opino, además, que no es un instrumento eficaz para asegurar el abastecimiento.

El proyecto contiene un cúmulo de sanciones que se superponen: multas, decomiso, clausura, arresto, incautación, expropiación, etcétera.

Evidentemente, no es preventivo sino excesivamente punitivo, lo que contradice el espíritu del mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó el proyecto.

Personalmente, no me agradan las leyes represivas. En tal sentido, y en oportunidad de sancionarse una ley que establecía penalidades para la evasión fiscal, expresé mi disidencia con ella, precisamente porque entendía que, en la sociedad moderna, el encarcelamiento de un ciudadano por un delito debe estar presidido por el principio de su recuperación. La sanción no puede ser simplemente la venganza, para encarcelarlo porque violó normas de la comunidad. Tiene que existir el criterio de rescatar a ese ciudadano para la comunidad.

Es evidente que nuestras cárceles no están preparadas para ello; tampoco comerciante alguno, a través del presidio que sufra o de una pena que se le imponga por esta ley, va a salir luego convertido en un buen ciudadano dispuesto a acatar las leyes ni las resoluciones en vigor.

Con este mismo criterio existen funcionarios que piensan aumentar la tasa de natalidad, mediante la restricción a la venta de anticonceptivos. Por esa vía no sólo quedará sin modificar el porcentaje de nacimientos sino que, además, con toda seguridad, se abrirán las puertas al mercado negro para los productos que no se consiguen en las condiciones normales. Del mismo modo, si un renglón merma o deja de producirse por la rigidez del aparato de control o simplemente porque no acuerda éste las modificaciones solicitadas, ello no supone que el precio máximo seguirá en vigor o que los consumidores obtendrán ese producto en condiciones normales, sin que, ante las dificultades en obtenerlo, se montará el mercado paralelo abasteciendo a los privilegiados que puedan pagar más precio.

Hasta en los países en guerra ha ocurrido esto; mientras el pueblo se jugaba a todo o nada en el conflicto armado, otros ciudadanos se dedicaban a la especulación para hacer su agosto; de allí que las sanciones por este delito llegaban a la pena de muerte. Por eso, no creo que reprimiendo se consiga un mejor comportamiento social.

Embarcado el Estado en la escalada de la represión, nadie puede asegurar en qué va a terminar y se corre el riesgo de caer en el ridículo.

En un país adulto que sabe pensar colectivamente no se puede gobernar con leyes amenazantes, sino con leyes justas. En esto de la represión se advierte con toda claridad, y así lo señaló el señor senador Pugliese, la ineficacia de las medidas punitivas, desde el momento que cada nuevo proyecto incrementa las penalidades anteriores y siempre se argumenta que ahora sí se contará con las medidas eficaces para combatir tal o cual anomalía detectada...

Sr. Moreira. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Grubisich. — Con mucho gusto, señor senador.

Sr. Moreira. — Deseo únicamente aclarar que en ningún momento hemos manifestado que ésta no era una ley represiva; porque, precisamente el proyecto está dirigido a reprimir actos de especulación y agio. Posiblemente sea una equivocación del señor senador, porque ninguno de los miembros informantes hemos expresado eso.

Sr. Grubisich. — Creo que tampoco lo he manifestado yo. Lo que he querido decir es que los informantes, los señores senadores por Misiones y Mendoza, en distintos pasajes de sus exposiciones señalaban que esta ley era más preventiva que punitiva, y entiendo que no es así; es más punitiva que preventiva. Esa es la diferencia de apreciación, señor senador.

Decía que se puede caer hasta en aspectos ridículos buscando recursos más severos para reprimir, sin ir al fondo de la cosa, pensando en el extremo a que se ha llegado en un país donde a las encíclicas papales o las inocentes canciones de Palito Ortega se las considera subversivas. Parece no querer comprender que si una sociedad acuña causas gestadoras de la rebeldía, no es dando tundas o prohibiendo lecturas, canciones, o fusilando como se alcanzará la tranquilidad y la paz.

Este proyecto de ley, como otros anteriores, establece la prisión para quienes transgreden gravemente su alcance, algunos de los cuales, dicho sea de paso, son demasiado imprecisos, como por ejemplo el artículo 4º donde se habla de elevación artificial o injustificada de los precios en forma que no responda proporcionalmente a los aumentos de los costos, de obtenerse ganancias abusivas; o de revaluación de existencias superiores a las necesarias, sean actos de naturaleza monopólica o no, etcétera.

En el país no hay un sistema de abastecimiento, un ordenamiento comercial ni tampoco productivo como para que cada sector pueda tomar decisiones planificadas a plazos razonables. Claro que existen leyes, códigos y abundantes disposiciones que hacen que toda una mraña de producción y abastecimiento funcione con cierta eficacia en cuanto se hace llegar a las bocas de venta una variada cantidad de pro-

ductos que tiene la nación; pero dentro de ella, en abusivas prácticas, se conspira contra aspectos esenciales como la defensa del productor y del consumidor. Así, se puede hablar de la existencia, por ejemplo, en un área muy poblada como es la metropolitana, de 28 mil carnicerías y 23 mil verdulerías. Esto se reproduce en casi todo el país, con la consecuencia de que la intermediación y otras causas coyunturales, no siempre fáciles de prever, nos llevan a situaciones como la actual, donde el Poder Ejecutivo vuelve a creer en la necesidad de castigar más para garantizar el abastecimiento de artículos esenciales.

Está claro que otro es el fondo de la cuestión, cuyos objetivos deben ser garantizados mediante la producción fluida en defensa de los consumidores, impidiendo que los productores se vean a veces obligados a malvender sus mercancías, y los adquirentes esquilados con los precios distorsionados o, cuando no, imposibilitados de comprar por insuficiencia de oferta.

Por lo tanto, si no se estructura una eficiente red de distribución que asegure una constante provisión a precios justos, no resultará posible mejorar las condiciones en que se desenvuelve el abastecimiento, por más voluntad que tengan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en tomar medidas represivas.

Sr. Frugoli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Frugoli. — Señor presidente; quiero señalar que adhiero a las manifestaciones vertidas por el señor senador Grubisich con respecto a las observaciones que he formulado a los artículos 3º y 15 de la ley.

Por otra parte, expreso que voy a votar favorablemente el proyecto, por considerar que la situación autoriza al Poder Ejecutivo a reclamar un instrumento legal de este tipo; pero haciendo presente que no creo en la eficacia de esta ley, y esto no por razones de carácter doctrinario o teórico sino sobre la base de la experiencia que tenemos en el país a partir del año 1939. Nada más.

Sr. Bravo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Bravo. — Señor presidente, señores senadores: la ley en consideración persigue el sano propósito de corregir el desabastecimiento y las maniobras agiotistas y especulativas que están distorsionando la economía general y la vida del país.

Quisiera ser optimista en cuanto a los resultados a obtener. Hemos atravesado por situaciones similares años atrás. También se sancionaron leyes represivas del agio y la especulación, como hoy lo estamos repitiendo. El resultado de aquéllas, para cuya aplicación se llegaron a crear tribunales especiales, fue total y absolutamente negativo. Se atacó el efecto, pe-

ro se descuidó la causa. Agiotistas y especuladores constituyen una clase de delincuentes sumamente difícil de controlar. Corroen la economía del país como el cáncer el cuerpo humano. Este tipo de alimañas apareció en todas las épocas de la historia caracterizadas por una economía de pobreza.

Mientras no se produzca un cambio fundamental de transformación hacia la abundancia, las leyes, por severas que sean, no conseguirán la eliminación de los factores apuntados. Por ello pienso que si bien ante la situación de emergencia que se nos plantea es necesario aprobar esta ley, más imperioso es que el Estado arbitre medidas de aliento para el productor, a fin de que en breve plazo esa economía de pobreza que estamos soportando sea una pesadilla que pasó.

El aspecto relativo a la producción, industrialización, comercialización, etcétera, se toca levemente en el artículo 2º. En general, la ley está dedicada a determinar hechos o circunstancias punibles y a fijar las penas y órganos de aplicación. No critico esta técnica; simplemente señalo que se ha tendido con gran preocupación a combatir los efectos, persistiendo en el error de descuidar las causas.

Adelanto mi voto afirmativo, pero al mismo tiempo insisto en que si el Estado no acompaña esta ley con disposiciones que enfilen directamente hacia la promoción de la producción, de la industria y de todas las actividades creadoras de riqueza, habremos sumado una ley más a las que otrora fracasaron.

Sr. Zariello. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Zariello. — Señor presidente: después de los conceptos tan brillantemente vertidos en este debate, y que comparto en su totalidad, por el señor senador Pugliese, podía haber omitido hacer uso de la palabra. Pero el programa de mi partido en la Capital Federal me obliga a formular algunas breves consideraciones.

En tal sentido, me voy a permitir leer algunos puntos de la plataforma de la Unión Cívica Radical de la Capital Federal, referidos al abastecimiento. Dice así: «En la etapa de comercialización mayorista se implantará un régimen de concentración de las transacciones a través de estructuras físicas modernas y funcionales, a fin de lograr una información amplia que llegue a los sectores interesados y que sirva de punto de referencia para planificar y racionalizar la producción y para la mejor defensa de los intereses del público consumidor.

»En el proceso de comercialización minorista se debe encarar una profunda renovación que permita redimensionar la unidad de venta minorista a un nivel de eficiencia óptimo, poniendo el acento, por su fundamental importancia, en este aspecto de la política de abastecimiento.

»Transformación de las actuales ferias municipales —se refiere a la Capital Federal, por

supuesto— y su ampliación en centros de abastecimiento integrales, mediante su internación en modernos y funcionales mercados que satisfagan todas las necesidades de la población consumidora, con efectivo contralor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en materia de precios, higiene, sanidad, vivienda, etcétera.»

Hubiera sido muy importante, señores senadores, la presencia en este recinto y en este debate, del señor secretario de Comercio. Personalmente la descontentaba, porque lo vi en antepasadas cuando otros secretarios del equipo económico participaban en la consideración del tema anterior.

Ha dicho bien el señor senador por Mendoza que esta ley es de urgente tratamiento, y yo agregó que está cargada de una angustiosa emotividad. Ello se debe a que el país se halla afectado por una suerte de egoísmo, contrario al sentido de solidaridad humana. Pareciera ser también que detrás de la acción de inescrupulosos comerciantes e intermediarios del agio y la especulación existiera un inconfesable objetivo político. Eso mismo se desprende de las declaraciones que sobre el particular hiciera el señor presidente de la República.

Ha dicho en sus últimas palabras mi compañero de sector, el señor senador de la Rúa, que no seremos nosotros quienes neguemos al Poder Ejecutivo una herramienta de defensa contra este ataque mezquino, despiadado y artero que amenaza el bienestar, la concordia y el clima de paz que necesita nuestro país en sus esfuerzos para lograr los objetivos superiores en que está empeñado.

El debate sobre este tema, trascendiendo el marco parlamentario, se ha hecho y se hace aún apasionadamente en la calle, en los hogares, en las fábricas, en todo el ámbito de la República, y podríamos afirmar que la discusión está agotada y que los habitantes del país están angustiados. La lucha contra el flagelo social se ha empeñado; cada ciudadano y cada ama de casa están ahora tomando mayor conciencia de su responsabilidad y de su capacidad para actuar.

Esto es quizá lo más importante: se ha logrado una actitud del pueblo frente a la acción incalificable de agiotistas y especuladores; una actitud mental y emocional que dará sin duda sus frutos y habrá afirmado en el espíritu público ese sentido de seguridad social tan necesario para la consolidación de la unión nacional.

Como legisladores debemos recoger, evaluar y ponderar estas actitudes de nuestro pueblo, procurándoles la legislación que reclama. Debemos instrumentar la lucha de manera tal que dentro del marco de la ley hallen los violadores del orden establecido la sanción que la sociedad les impone.

Se dijo esta noche que son acertadas las enmiendas introducidas al proyecto del Poder Ejecutivo, en su trámite parlamentario a través de la Cámara de Diputados. Ello se debe a la ino-

cultable preocupación evidenciada al asegurar, no obstante las severas penalidades impuestas a los transgresores, la mayor equidad frente a los intereses comprometidos y el mesurado resguardo del interés social como meta prioritaria y como posición indeclinable, al enunciarse que nada hay superior al interés social. Con ello nos identificamos en demanda de la filosofía de la acción, que sustancia la postulación de una democracia social y plenamente integrada.

Paralelamente, la ley prevé medidas de protección contra el daño gratuito y el error de la autoridad de aplicación, y, naturalmente, asegura los derechos de la defensa, sin lo cual, violando principios constitucionales fundamentales, se abriría la ancha senda de la arbitrariedad y el abuso del poder, contrarios ambos a nuestros sentimientos y convicciones.

No haré un análisis pormenorizado del texto de este proyecto, por cuanto ya lo ha hecho el señor senador de la Rúa. Sin embargo, me siento obligado a efectuar algunas reflexiones. Desde 1932 hasta la fecha superan el centenar las medidas tomadas en contra de este flagelo socio-económico del agio y la especulación, todas ellas bajo la forma de leyes, decretos leyes, decretos ordenanzas, resoluciones sobre aspectos críticos del abastecimiento, que pueblan los anales parlamentarios. Unas y otras difieren un poco en su filosofía, ya que fueron dictadas en distintas épocas y circunstancias, pero casi podría decirse que son idénticas.

Tomando los casos más recientes —y aunque a ellos se ha referido exhaustivamente el señor senador Pugliese— diré que la ley radical 16.454, denominada «ley A», difiere en muchos aspectos del proyecto que estamos discutiendo. De todas maneras, si bien es cada vez más notorio el avance de lo que denominamos el interés social comprometido, lo que de por sí ya es alentador, es evidente que de ninguna manera se modifica el sistema.

Parecería ser que es en el sistema donde deberíamos buscar la verdadera solución al problema del abastecimiento y, paralelamente, a otro gran problema que sin duda comprende, como elemento fundamental, al abastecimiento y que es el denominado costo de vida. No debemos olvidar que el problema del abastecimiento es sólo un aspecto, positivo unas veces, negativo otras, respecto del costo de vida. Sin embargo, aunque lo afecta, no debe confundirse con el costo de vida propiamente dicho, que es otra cosa.

Por eso me permito llamar la atención sobre algunas particularidades del proceso que estamos viviendo. En el país se ha generado lo que se ha dado en llamar desabastecimiento, es decir, la falta de satisfacción, en condiciones normales de precios y entregas, de los requerimientos, también normales, de la demanda.

Podríamos preguntarnos qué ocurre. ¿Se agotaron los stocks? ¿No se sigue fabricando? ¿Se

han sustraído mercaderías con fines de especulación y agio? ¿Se ha exportado en demasía, comprometiendo el normal abastecimiento interno? ¿Existen maniobras de ocultamiento de mercaderías para producir desabastecimiento con un interés político inconfesable? En su defecto, ¿hubo medidas de gobierno que lo generaron?

Pienso que hubo y hay un poco de todo esto que señalamos. Respecto de las medidas de gobierno, no creo que pueda atribuirse a éste la responsabilidad total del llamado desabastecimiento. Por otra parte, y lo ha dicho hoy el señor ministro de Economía, el gobierno ha evidenciado un encomiable propósito y empeño en contrarrestar la acción agiotista y especuladora, sobre todo en lo que a insumos industriales y críticos se refiere.

Cuando el señor senador Pugliese señaló esta tarde, al hablar sobre la creación del organismo que se refería a esta acción dentro del ámbito del Ministerio de Economía, que funcionaba despacio al igual que los resortes creados para alertar a la conducción responsable de algunos aspectos que hacen a la normal continuidad del esfuerzo industrial, para procurarles en tiempo la solución que dichos problemas demandan, el señor ministro dijo con claridad —creo que en ese momento contestándole al señor senador Frugoli— que esa Comisión atendía los reclamos de las distintas cámaras industriales.

Destaco esto por cuanto la conducción responsable tiene la obligación de prever las contingencias y no dejarse sorprender por ellas. Demasiado sabemos lo que estas sorpresas cuestan social y económicamente al país. Diría con toda humildad que no ha sido totalmente acertada la gestión de la Secretaría de Estado de Comercio. Doy por descontado que no le atribuyo a ella la responsabilidad total del desabastecimiento y del mercado negro generado como consecuencia del esquema de precios en vigencia. Sin embargo, yo, que participo entre otras de la Comisión de Vivienda, seguí este problema muy atentamente y recuerdo que en oportunidad de la discusión de la ley de presupuesto tuve la ocasión de señalar la preocupación de nuestro bloque por la realización del plan de viviendas en el que se anunciaba concretamente el denominado, por la Secretaría de Estado de Vivienda, plan de 500 mil.

Nuestra preocupación radicaba en el monto de las asignaciones presupuestarias, en la realización del plan en el tiempo en que se anunciaba, en las características del mismo y, por sobre todas las cosas, señalábamos nuestra preocupación acerca de si existía disponibilidad de materiales de construcción.

También tendría que decir que tenía cierta inquietud por los planes de vivienda y recorrí muchas de las que se están construyendo, debiendo afirmar paladinamente que si bien no nos hallamos plenamente satisfechos, es justo

que reconozcamos que se están levantando viviendas en todo el país.

Ha dicho el señor secretario de Vivienda, ingeniero Basile, que el plan marcha perfectamente bien, existiendo una sola preocupación en el ministerio, que es la relacionada con la escasez de materiales de construcción, por la cual se está haciendo un gran esfuerzo para lograr su regularización. Esto da fuerza a los que sostienen que el país vive una etapa de desabastecimiento en muchos órdenes de la vida. No hay hierro y falta el cemento porque las fábricas han suspendido la producción por carencia de bolsas.

La Secretaría de Comercio ha emitido una resolución por la que se incrementa en un 38 por ciento el precio del papel *kraft* y en un 26,6 por ciento el de los envases que se producen con esa materia prima. Me hubiera gustado mucho que la Secretaría de Comercio hubiera dicho también que se suspendía el envío de dos millones de bolsas de papel para cemento que se encuentran en los depósitos de puertos argentinos para ser remitidas al extranjero. A esto me refería yo cuando decía anteriormente que una de las causas del desabastecimiento puede ser la exportación de artículos que nos resultan necesarios en el orden interno.

En materia de vivienda todo falta. La fabricación de caños galvanizados ha sido suspendida. La entrega de yeso es muy dificultosa y se efectúa sin respetar las cotizaciones. No se consigue aluminio. Vale decir que si hay una necesidad popular de vivienda el Estado debe adoptar todas las medidas para que se dé inmediata solución a ese aspecto, que yo entiendo que es prioridad número uno del país.

Lo que he mencionado para estos materiales de construcción puede hacerse extensivo a otros rubros, no solamente industriales sino incluso productos de granja que integran la canasta familiar.

Esto no sólo puede sino que debe preverse. Es lamentable que no se lleve a cabo como corresponde de tal suerte que pudiéramos diferenciar claramente las maniobras de agio y especulación de aquellas que no lo son, sino que constituyen una consecuencia de la falta de previsión o de carencia de medidas acertadas y oportunas por parte del gobierno.

Debemos destacar, señor presidente, que un gobierno que dispone del apoyo masivo popular como el actual —y que tanto gusta a los distinguidos senadores repetirlo—, en cuyo empeño logra no sólo el concurso organizado de los premios sino una actitud mental y moral de defensa del interés general en la población, no debe encontrar en el camino de su esfuerzo mayores inconvenientes para producir el cambio estructural que el país espera y que sin duda contiene las verdaderas soluciones al problema del abastecimiento y la lucha de siempre frente a lo que se denomina mercado negro.

Tengo el convencimiento, por otra parte, de que las más ajustadas legislaciones represivas se agotan en sí mismas.

Creo más, porque así lo demuestra la experiencia, en las instituciones creadoras, que sin duda deben contener su capítulo de penalidades —porque así lo exige la coercitividad de la norma— para aquellos que la violenten. Pero —repito— la ley debe ser creadora.

Ya lo dijo mi compañero de sector, el señor senador Pugliese: ésta no es una ley de abastecimiento, tal como la anunció el Poder Ejecutivo en su proyecto. Es simplemente una ley de represión del agio y la especulación.

Nuestro partido ha expuesto su pensamiento con toda claridad en oportunidad de celebrarse en la Capital Federal la conferencia técnica sobre desarrollo de los sistemas de mercados alimentarios para las grandes zonas urbanas de América latina, realizada en mayo del año pasado, respecto de la forma de resolver los grandes problemas de abastecimiento, sobre todo en lo que hace a la canasta familiar y al costo de vida en las grandes ciudades.

Doy por descontado que son cosas muy distintas el abastecimiento de insumos industriales, como chatarra, acero, ácido sulfúrico, caucho, plástico, etcétera, del aprovisionamiento de artículos de primera necesidad a los grandes centros urbanos. Y me voy a eximir aquí de realizar este análisis por cuanto ello sería motivo de un capítulo de sociología económica. No obstante, no puedo substraerme a decir breves palabras. Como senador por la Capital Federal no puedo silenciar una situación que agravia a la ciudadanía del distrito, que con su voto, en las últimas elecciones, ha elegido una cámara de representantes y consejos vecinales. Por su parte, el departamento ejecutivo está a cargo de un funcionario intendente designado por el presidente de la República. Pues bien, el proyecto de ley ni siquiera considera su existencia en cuanto a la determinación de su propia política de abastecimiento, ni a la mejor manera de instrumentarla que, como he señalado antes, es de características particularísimas y no puede ser incluida en un cuerpo de abastecimiento, para llamarlo de alguna manera.

Ni el funcionario intendente ni la Cámara de Representantes han realizado ninguna gestión tendiente a reclamar el derecho que les asiste de establecer, sin perjuicio del marco general de la ley, su propia política de abastecimiento, no obstante contar con toda una infraestructura de servicios y con un sistema administrativo más que suficiente para cumplir eficazmente este cometido.

La concentración humana de este gran centro urbano constituido por la Capital Federal y parte del denominado Gran Buenos Aires tiene características particulares, idiosincrasia propia y —digo más— facultades que también le son propias. En la plataforma de nuestro partido

—algunos de cuyos párrafos he leído— se establece la forma y el modo de producir el cambio estructural del sistema que pretendemos dará la solución adecuada a este problema.

Mucho podríamos decir respecto de este proyecto de ley. Sólo al pasar he señalado algunos aspectos, y ello ha sido hecho con una clara y definida intención: dejar plenamente aclarado que el Parlamento argentino, que este Senado de la Nación, no acepta una sociedad donde tenga cabida un nivel de mezquindad moral y de falta de solidaridad tan grande como la que ponen de manifiesto quienes realizan agio y especulación; en segundo lugar, que en la Argentina de hoy, tanto el gobierno como el pueblo y sus representantes viven en permanente vigilia, en la que no podrán prosperar las acciones de los enemigos del país, cualquiera sea la forma con que las instrumenten, tendientes a frustrar el esfuerzo argentino, a destruir la convivencia lograda y la permanencia de las instituciones de la República.

Sintetizando, en mi carácter de representante de la Capital Federal, deseo proponer un agregado al artículo 3º del proyecto, que me voy a permitir leer: «La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tomará a su cargo, en el distrito de la Capital Federal, todo lo concerniente a la vigilancia y aplicación de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las tareas que cumpla el Ministerio de Economía».

Sr. Presidente (Allende). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Allende). — En consideración en particular.

—Sin observación, se votan y aprueban los artículos 1º y 2º.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Zarriello. — Pido la palabra.

Solicito que en este artículo se agregue el texto que he presentado en la discusión en general.

Sr. Evans. — La comisión lamenta no poder aceptar la proposición formulada por el señor senador Zarriello.

Sr. Grubisich. — Pido la palabra.

Deseo proponer que donde dice «Los gobernadores de provincia...» se diga «Los gobiernos de provincia...», lo cual me parece más apropiado.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Evans. — La comisión no acepta.

Sr. Presidente (Allende). — Se va a votar el artículo 3º tal cual está en el despacho de la comisión.

Sr. de la Rúa. — Quiero decir simplemente que en la votación en particular no reiteraremos las observaciones que hicimos en la discusión en general, pero las mantenemos.

Sr. Presidente (Allende). — Si ningún señor senador hace uso de la palabra se va a votar el artículo 3º del despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación, se votan y aprueban los artículos 4º a 29.

—El artículo 30 es de forma.

Sr. Presidente (Allende). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

DESTINO DE PROYECTOS

Sr. García (A. A.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. García (A. A.). — Quiero hacer una moción con referencia a dos proyectos que fueron girados a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Uno de ellos, presentado el 7 de junio del corriente año, lleva la firma del senador Jorge Luis Lorenzo. Está relacionado con la construcción, por parte del Ministerio de Bienestar Social, de complejos deportivos.

Esta comisión entiende que no le compete a ella el tratamiento de este proyecto, sino que debe ser girado a la Comisión de Obras Públicas.

Sr. Presidente (Allende). — Fue girado a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, señor senador, porque tenía algunas normas de salud del deporte.

Sr. García (A. A.). — El fondo del proyecto hace exclusivamente a la construcción de complejos deportivos, en los cuales la comisión que presido no tiene injerencia. Podría dar su criterio en lo que hace las normas de salud del deporte pero no en cuanto a la construcción de los complejos.

Sr. Presidente (Allende). — Si hay asentimiento, se va a retirar el proyecto de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y se lo va a girar a la de Obras Públicas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Allende). — Se procederá en consecuencia.

Sr. García (A. A.). — Hay otro proyecto sobre pedido de informes al Ministerio de Bienestar Social acerca de una licitación de marcapasos que está firmado por los señores senadores Angeloz y Pugliese, y fue presentado en la sesión del 31 de mayo del corriente año. Esta comisión entiende que en parte es de su competencia pero lo que es especialmente de las de